

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPITULO I
DENOMINACION, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y DURACION**

ARTICULO 1º. DE SU DENOMINACION Y SU NATURALEZA JURÍDICA.

- a) **De su Naturaleza.-** La Sociedad Boliviana de Autores y Compositores de Música, está constituida y reconocida como Sociedad de Gestión Colectiva, amparada por la Ley 1322 de Derechos de Autor y el Decreto Supremo 23907; Legalmente constituida y autorizada por la autoridad competente la Dirección de Derechos de Autor y Derechos Conexos del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual – SENAPI, para funcionar como Sociedad de Gestión Colectiva; Con Personería Jurídica a través de Resolución Suprema de 07 de Febrero de 1941, conforme a lo dispuesto en el Artículo 102 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en concordancia al artículo 58 del Código Civil boliviano y al artículo 64 de la Ley 1322 de Derechos de Autor; Afiliada a la Confederación Internacional de **Sociedades** de Autores y Compositores “CISAC” Paris – Francia y al Comité Iberoamericano de la “CISAC” y LATINAUTOR.
- b) **De su denominación.** - La Sociedad Boliviana de Autores y Compositores de Música que es una **ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO** es denominada con la sigla SOBODAYCOM **ENTIDAD CIVIL, SIN FINES DE LUCRO**. Asimismo, **SOBODAYCOM ENTIDAD CIVIL, SIN FINES DE LUCRO** y de gestión colectiva, será denominada a efectos del presente Estatuto como **SOBODAYCOM**.

ARTICULO 2º. DE SU DOMICILIO Y DURACIÓN.

El domicilio Legal de SOBODAYCOM está ubicado en la ciudad de La Paz, Calle Cañada Strongest N°1808, Edificio Cañada Strongest, Zona San Pedro, sin perjuicio de poder establecer una distinta ubicación dentro del territorio Nacional, si el caso así lo amerita y en conformidad con el Reglamento. El ámbito de acción de SOBODAYCOM, es todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

La Duración y vigencia de SOBODAYCOM, tiene el carácter de indefinido, mientras cumpla con los requisitos y la normativa vigente.

**CAPITULO II
OBJETO, FINES Y PRERROGATIVAS**

ARTICULO 3º. DE SU OBJETO, FINES Y PRERROGATIVAS.

Constituyen **OBJETO** de SOBODAYCOM la gestión colectiva de los Derechos de Autor de sus asociados y representados tanto dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia como en el extranjero; gestionando todos los derechos patrimoniales generados por las distintas formas de explotación, conocidas o por conocer.

Entendiéndose que los actos de SOBODAYCOM, no son de naturaleza gremial, religiosa ni partidaria, si no que su objeto es gestionar y/o representar obras o prestaciones protegidas por el Derecho de Autor.

Constituyen **FINES** y **PRERROGATIVAS** de SOBODAYCOM los que se describen a continuación en forma enumerativa más no limitativa de modo alguno:

- a) La vigilancia del fiel cumplimiento de la Legislación Nacional, Convenios Internacionales y normas legales y reglamentarias que amparen el Derecho de Autor, a cuyo fin además promoverá la promulgación y aprobación de la Legislación que sea necesaria al respeto y protección del Derecho de Autor.
- b) La protección de los Derechos Morales y Patrimoniales que emerjan de los Derechos de Autor de sus asociados y representados ya sea en calidad de autores y/o compositores, como de sus causahabientes o terceros que tengan derechos patrimoniales sobre una obra musical, salvo decisión en contrario de estos. Existiendo conforme a Ley una presunción de legitimidad para gestionar los derechos patrimoniales de sus asociados.
- c) El ejercicio de la recaudación, administración de los derechos patrimoniales, distribución de las recaudaciones obtenidas de las obras de sus asociados y poderdantes en general en el país y en el extranjero, en todo lo que tenga relación con su ejecución musical, comunicación al público, representación teatral, radiodifusión, trasmisión por hilo, cable, internet o cualquier otro conductor, directa ó retransmitida, por medios informáticos, reproducción mecánica, eléctrica o impresa, filmación, televisión, recitación, copia privada, edición y publicación en general, por cualquier medio creado o por crear.
- d) La fijación de aranceles y/o remuneraciones del repertorio administrado. Conceder, reglamentar, denegar y/o autorizar la utilización de este, pudiendo suscribir con los usuarios, por la expresa delegación de sus asociados y de los asociados a instituciones que hayan confiado a SOBODAYCOM su representación, mediante mandato legal, los contratos y autorizaciones que estime pertinentes.

- e) La representación de sus MIEMBROS y de los MIEMBROS de todas las instituciones extranjeras con las que se mantengan convenios. A los efectos de esta representación SOBODAYCOM tendrá las facultades amplias y sin limitaciones que la Ley de Derechos de Autor otorga a fin de asegurar el respeto integral del Derecho moral y patrimonial que administra y la percepción de los aranceles pertinentes, mandato que se extiende también para actuar ante todas las autoridades administrativas y judiciales como ante entidades o personas privadas, con amplias facultades para iniciar, proseguir acciones legales, judiciales o administrativas.
- f) La celebración de convenios de defensa común, ya sean bilaterales, multilaterales o colectivos y de representación administrativa con sociedades similares del país o del extranjero.
Mediante estos convenios, actuar como mandataria de sociedades de gestión de derechos distintos a los que administra. *(Derechos Conexos)*
- g) Propender a la difusión del Derecho de Autor, la Gestión Colectiva de esos Derechos, así como la concientización al público y los usuarios.
- h) La Promoción de actividades o servicios de carácter asistencial para sus asociados.
- i) Celebrar Contratos sobre los bienes muebles, inmuebles y servicios, mismos que serán de propiedad absoluta de SOBODAYCOM.
- j) El fomento a una mayor producción basada en la excelencia de creación y realización.

ARTICULO 4º. DEL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, FINES Y PRERROGATIVAS.

Para el cumplimiento de su objetivo y fines SOBODAYCOM realizará cuanta acción o actividad sea necesaria y se halle al amparo de la Ley de Derechos de Autor y la normativa vigente al afecto, el presente Estatuto y su Reglamentos Internos. En ese entendido SOBODAYCOM tiene amplia capacidad jurídica y de obrar para ejercer sus derechos y atribuciones, adquirir, enajenar, gravar o arrendar bienes, muebles o inmuebles, a título oneroso o gratuito, así como celebrar los contratos y convenios que hacen a su naturaleza jurídica.

ARTICULO 5º. ALCANCE DE ACTIVIDADES.

Asimismo, SOBODAYCOM por su naturaleza jurídica que radica en el hecho que realiza actividades no lucrativas, por lo que la totalidad de los excedentes y cualquier otro ingreso y su patrimonio se destinan exclusivamente al objeto social y los fines de SOBODAYCOM, y que, en caso de liquidación, su patrimonio se distribuirá entre entidades de igual objeto de SOBODAYCOM o se donará a entidades públicas, debiendo dichas condiciones reflejarse en su realidad económica. El alcance de sus actividades está orientado a lograr el bien común de sus miembros y la población en general en el marco de lo establecido por el Decreto Supremo N° 2650.

TITULO SEGUNDO MIEMBROS, TITULARES ADMINISTRADOS Y OTROS

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTICULO 6º. DEL TITULAR, SUS SUCESORES Y ADQUIRENTES.

A los efectos del presente Estatuto, se establecen las siguientes definiciones:

- a) TITULAR: Persona natural o individual que es el creador, autor y/o compositor de la obra.
- b) SUCESOR: Persona natural o jurídica que deviene los derechos del titular por causa de muerte del mismo. *(Previas formalidades de Ley)*
- c) ADQUIRENTE a la persona que natural o jurídica que deviene los derechos del titular por un acto entre vivos. *(Previas formalidades de Ley)*

ARTICULO 7º. DE LOS MIEMBROS.

Podrán ser MIEMBROS de SOBODAYCOM, las personas naturales o jurídicas, Nacionales o Extranjeras, titulares de alguno de los derechos objeto de la gestión que realiza SOBODAYCOM.
No pudiendo pertenecer a ninguna otra sociedad similar a SOBODAYCOM en el mundo.

ARTICULO 8º. DEL TRATO NACIONAL.

Los MIEMBROS extranjeros o representados que tengan su residencia habitual en el país, cuyos derechos sean administrados directamente por SOBODAYCOM o por contratos celebrados con sociedades hermanas extranjeras, miembros de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores – CISAC, gozaran del mismo trato que los MIEMBROS Nacionales.

ARTICULO 9º. DE LAS CATEGORIAS DE MIEMBROS, TITULARES ADMINISTRADOS Y DEMAS MIEMBROS VINCULADOS.

- I. Los MIEMBROS de SOBODAYCOM están categorizados en:
 - a) Fundadores.

- b) Meritorios.
- c) Activos.
- d) Adherentes.

II. Asimismo, los *TITULARES ADMINISTRADOS* y los *MIEMBROS VINCULADOS* se categorizan en:

- a) Titulares Administrados.
- b) Miembros Sucesores o Derechohabientes.
- c) Miembros Honorarios.

ARTICULO 10º. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Son aquellos MIEMBROS que aparezcan como tales, en el Acta de Constitución y/o Documentos de Origen de SOBODAYCOM.

ARTICULO 11º. DE LOS MIEMBROS MERITORIOS.

Serán aquellos, que, por su relevante trayectoria Autoral, impecable historial societario, honorable reputación, aporte a favor del desarrollo y engrandecimiento de la Sociedad y/o a solicitud o propuesta del Directorio Nacional en Asamblea Nacional, sean merecedores de esta distinción.

ARTICULO 12º. DE LOS MIEMBROS ACTIVOS.

Son aquellos Autores y Compositores que, habiendo solicitado su ingreso a la sociedad, reúnan todos los requisitos aceptados como tales por el Directorio Nacional de la Sociedad, además que genere la percepción de Derechos Autorales.

ARTICULO 13º. DE LOS MIEMBROS ADHERENTES.

Pasan a ser MIEMBROS Adherentes, los Autores y Compositores que habiendo solicitado su ingreso a la sociedad y reunido todos los requisitos correspondientes, no habrían generado Derechos Autorales durante los últimos cinco años.

ARTICULO 14º. DEL TITULAR ADMINISTRADO.

Es aquel Titular de Derechos de Autor, que solicita a la Sociedad la Administración y Recaudo de los derechos económicos que sus obras le generen de acuerdo con el contrato de mandato que suscriba con la sociedad.

El mismo, no tendrá más derechos en SOBODAYCOM, que los de recibir las percepciones generadas por sus obras, una vez deducido el porcentaje de administración pactado a favor de la sociedad.

El titular administrado no será por ese solo carácter, MIEMBRO Activo de SOBODAYCOM, pero podrá serlo, cuando así lo solicite y cumpla con los requisitos que exija esa categoría. Por consiguiente, el Titular Administrado no tiene ningún vínculo societario.

ARTICULO 15º. DEL MIEMBRO SUCESOR O DERECHOHABIENTE.

Serán Miembros Vinculados los Sucesores o Derechohabientes: Sucesores, aquellos que al fallecimiento del Autor y/o Compositor tengan derecho a percibir los derechos patrimoniales de su causante, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 y siguientes de la Ley 1322. Los Derechohabientes por actos inter-vivos.

ARTICULO 16º. DEL MIEMBRO HONORARIO.

Son personas Naturales o Jurídicas, ajenas a la sociedad, que por aporte a favor del desarrollo y engrandecimiento de la Sociedad y/o a solicitud o propuesta del Directorio Nacional en Asamblea Nacional, sean merecedores de esta distinción.

ARTICULO 17º. DEL INGRESO A LA SOCIEDAD.

El ingreso a la sociedad en cualquiera de sus categorías de MIEMBROS y Miembros Vinculados, se producirá a instancia del interesado, por resolución del Directorio Nacional y de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto Y Reglamento:

- a) Previa solicitud escrita del interesado, acompañando toda la documentación y justificativos que se le exijan conforme a la reglamentación establecida al efecto.
- b) El interesado deberá comprometerse a dar cumplimiento a los Estatutos y Reglamentos de SOBODAYCOM.
- c) El interesado, deberá otorgar un Contrato de Mandato Protocolizado de Representación y Administración de sus obras, a favor de SOBODAYCOM, para que, en forma exclusiva, lo represente en Bolivia y en todos los países, con facultad de autorizar o prohibir la utilización de sus obras o producciones. La aceptación de su incorporación importa el otorgamiento de poder especial, amplio y suficiente, judicial y extrajudicial para tales efectos.
- d) El interesado, debe conocer que, como Autor o Compositor, no puede pertenecer a dos o más sociedades de Gestión Colectiva similares en el mundo.
- e) De ser el caso de representantes o agentes del interesado deberán acreditar poder especial notarial, el mismo que será registrado en SOBODAYCOM.
- f) De ser el caso de co-herederos, dos o más, deberán actuar bajo una sola representación, acreditando su Declaratoria como herederos y poder especial notarial a favor de uno de ellos, el mismo que será registrado en SOBODAYCOM.
- g) El Directorio Nacional de SOBODAYCOM, será la instancia que aprobará la admisión o rechazo de la solicitud del Interesado.

- h) Declarar las obras musicales Legalmente Establecidas, llenando el formulario correspondiente y cancelando el monto establecido por la Dirección General de la Sociedad.
- i) En el caso de solicitar regalías por derechos de ejecución pública, al menos una obra declarada deberá figurar en las planillas de cobranza de la Sociedad o en las planillas de pago provenientes del exterior.
- j) Una vez regularizada su afiliación el MIEMBRO, Titular Administrado, u otros deberá mantener informada a la Dirección General sobre sus actuaciones en el exterior del país, o grabaciones de sus obras musicales en soportes fono mecánicos efectuados en el extranjero, con la finalidad de poder recaudar las regalías autorales correspondientes.
- k) El MIEMBRO o Titular Administrado u otros, tiene la obligación de mantener actualizados sus datos personales en SOBODAYCOM.
- l) Las nóminas de MIEMBROS, Titulares Administrados y Miembros Vinculados, admitidos, serán elaborada por el Directorio Nacional, Comité de Vigilancia, Tribunal Disciplinario y Dirección General, para ser puesta en conocimiento de la Asamblea Nacional Ordinaria Anual.

CAPITULO II

DERECHOS, OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS Y MIEMBROS VINCULADOS.

ARTICULO 18º. DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS.

A efectos de este capítulo, se considerarán como DERECHOS las atribuciones o prerrogativas que confiere el presente Estatuto y su Reglamento a favor de los MIEMBROS de SOBODAYCOM, Titulares Administrados y Miembros Vinculados según la categoría que ostentan.

ARTICULO 19º. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.

A efecto de este capítulo, se considerará como OBLIGACIONES las que se establecen el presente Estatuto y su Reglamentos a los MIEMBROS de SOBODAYCOM, Titulares Administrados y Miembros Vinculados según la categoría que ostentan.

ARTICULO 20º. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS SEGÚN SU CATEGORIA.

20.1. MIEMBROS FUNDADORES.

20.1.1. Son DERECHOS de los MIEMBROS Fundadores:

- a) Ser amparado por los fines y propósitos de la Sociedad.
- b) Pertenecer a esta categoría indefinidamente.
- c) Asistir a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria con derecho a voz y voto.
- d) A elegir y ser elegido como miembro del Directorio u otros organismos de la Sociedad, Comités, Comisiones y otros.
- e) A recibir el reconocimiento público por su aporte a la música boliviana y a la Sociedad.
- f) Pedir los informes que crea convenientes sobre el estado de la Sociedad, en materia de cualquier orden por el conducto regular que corresponda.
- g) Participar en los beneficios de previsión y seguridad social que señale el Reglamento respectivo.
- h) Denunciar por escrito los hechos que estime irregulares en la administración e impugnar ante las instancias pertinentes las resoluciones de las Asambleas cuando sean contrarias a la Ley y a los Estatutos de la Sociedad.
- i) Percibir las liquidaciones de sus derechos de autor, dentro de las fechas establecidas para ese efecto. Salvo caso fortuito o fuerza mayor.
- j) Convocar a Asamblea Extraordinaria con el respaldo firmado de un mínimo de 30% de los MIEMBROS: Meritorios, Activos, Adherentes y/o Fundadores.
- k) Autorizar o prohibir expresamente y por escrito, cualquier deformación, mutilación, modificación o cualquier transformación de sus obras, en calidad de titular, a través de la Sociedad.
- l) Cualquier MIEMBRO de esta categoría podrá retirarse de la Sociedad en cualquier momento, dando aviso escrito al Directorio de la Sociedad y cumpliendo sus obligaciones con la Sociedad hasta la fecha de su retiro. La renuncia deberá ser conocida por el Directorio en la reunión ordinaria inmediata a efectuarse. El término de la administración de las obras del MIEMBRO renunciante, se producirá al momento de cumplirse seis meses contados desde la fecha en que el Directorio tome conocimiento de la renuncia presentada.
- m) Podrá solicitar su reingreso en cualquier momento, el mismo se producirá como si se tratase de un MIEMBRO nuevo, perdiendo su categoría y antigüedad; previa Resolución escrita de la instancia correspondiente.

20.1.2. Son OBLIGACIONES de los MIEMBROS Fundadores:

- a) Cumplir con la Ley de Derechos de Autor y sus Decretos Reglamentarios y demás normativas vigentes, así como las disposiciones de los Estatutos y reglamentos de la Institución.
- b) Lealtad a la Sociedad, no realizando actividades o conductas contrarias a la imagen, los intereses sociales o patrimoniales de la Sociedad o en perjuicio de sus miembros y/o Directivos.
- c) Participar de las Asambleas de MIEMBROS y emitir voz y voto en todo asunto que así lo requiera.
- d) Elegir a los miembros del Directorio Nacional y organismos de la Sociedad.

- e) No participar, directa o indirectamente, en actos de falsificación y/o utilización indebida de obras administradas por la Sociedad.
- f) Cumplir y respetar fielmente el mandato otorgado a SOBODAYCOM. Absteniéndose de gestionar de manera directa e individual los derechos sobre las obras cuya gestión haya encomendado a SOBODAYCOM.
- g) No renunciar total o parcialmente al cobro de los Derechos de Autor fijados por SOBODAYCOM y que puedan corresponderle por sus obras.
- h) Cumplir lo estipulado en el Estatuto y en los Reglamentos de la Sociedad, las decisiones de las Asambleas de MIEMBROS, del Directorio o demás organismos de la Sociedad.
- i) Suscribir la documentación exigida a su categoría de MIEMBRO.
- j) Apoyar las campañas de beneficio común que sean aprobadas por los órganos legalmente constituidos por SOBODAYCOM.
- k) Velar por los bienes muebles e inmuebles de SOBODAYCOM y darles el uso correcto por el cual fueron adquiridos y destinados.
- l) Avisar oportunamente cualquier cambio en la información personal de su archivo individual.

20.2. MIEMBROS MERITORIOS.

20.2.1. Son DERECHOS de los MIEMBROS Meritorios:

- a) Ser amparado por los fines y propósitos de la Sociedad.
- b) Pertenecer a esta categoría indefinidamente.
- c) Asistir a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria con derecho a voz y voto.
- d) A elegir y ser elegido como miembro del Directorio u otros organismos de la Sociedad, Comités, Comisiones y otros.
- e) A recibir el reconocimiento público por su aporte a la música boliviana y a la Sociedad.
- f) Pedir los informes que crea convenientes sobre el estado de la Sociedad, en materia de cualquier orden por el conducto regular que corresponda.
- g) Participar en los beneficios de previsión y seguridad social que señale el Reglamento respectivo.
- h) Denunciar por escrito los hechos que estime irregulares en la administración e impugnar ante las instancias pertinentes las resoluciones de las Asambleas cuando sean contrarias a la Ley y a los Estatutos de la Sociedad.
- i) Percibir las liquidaciones de sus derechos de autor, dentro de las fechas establecidas para ese efecto. Salvo caso fortuito o fuerza mayor.
- j) Convocar a Asamblea Extraordinaria con el respaldo firmado de un mínimo de 30% de los MIEMBROS: Fundadores, Activos, Adherentes y/o Meritorios.
- k) Autorizar o prohibir expresamente y por escrito, cualquier deformación, mutilación, modificación o cualquier transformación de sus obras, en calidad de titular, a través de la Sociedad.
- l) Cualquier MIEMBRO de esta categoría podrá retirarse de la Sociedad en cualquier momento, dando aviso escrito al Directorio de la Sociedad y cumpliendo sus obligaciones con la Sociedad hasta la fecha de su retiro. La renuncia deberá ser conocida por el Directorio en la reunión extraordinaria inmediata a efectuarse. El término de la administración de las obras del MIEMBRO renunciante, se producirá al momento de cumplirse seis meses contados desde la fecha en que el Directorio tome conocimiento de la renuncia presentada.
- m) Podrá solicitar su reingreso en cualquier momento, el mismo se producirá como si se tratase de un MIEMBRO nuevo, perdiendo su categoría y antigüedad; previa Resolución escrita de la instancia correspondiente.

20.2.2. Son OBLIGACIONES de los Miembros Meritorios:

- a) Suscribir la documentación exigida a su categoría de MIEMBRO.
- b) Asistir en representación de la Sociedad a los actos que le encomiende el Directorio.
- c) Cumplir con la Ley de Derechos de Autor y sus Decretos Reglamentarios y demás normativas vigentes, así como las disposiciones de los Estatutos y reglamentos de la Institución.
- d) Lealtad a la Sociedad, no realizando actividades o conductas contrarias a la imagen, los intereses sociales o patrimoniales de la Sociedad o en perjuicio de sus miembros y/o Directivos.
- e) Participar de las Asambleas de MIEMBROS y emitir voz y voto en todo asunto que así lo requiera.
- f) Elegir a los miembros del Directorio Nacional y organismos de la Sociedad.
- g) No participar, directa o indirectamente, en actos de falsificación y/o utilización indebida de obras administradas por la Sociedad.
- h) Cumplir y respetar fielmente el mandato otorgado a SOBODAYCOM. Absteniéndose de gestionar de manera directa e individual los derechos sobre las obras cuya gestión haya encomendado a SOBODAYCOM.
- i) No renunciar total o parcialmente al cobro de los Derechos de Autor fijados por SOBODAYCOM y que puedan corresponderle por sus obras.
- j) Cumplir lo estipulado en el Estatuto y en los Reglamentos de la Sociedad, las decisiones de las Asambleas de MIEMBROS, del Directorio o demás organismos de la Sociedad.
- k) Apoyar las campañas de beneficio común que sean aprobadas por los órganos legalmente constituidos por SOBODAYCOM.

- l) Velar por los bienes muebles e inmuebles de SOBODAYCOM y darles el uso correcto por el cual fueron adquiridos y destinados.
- m) Avisar oportunamente cualquier cambio en la información personal de su archivo individual.

20.3. MIEMBROS ACTIVOS.

20.3.1. Son DERECHOS de los MIEMBROS Activos:

- a) Ser amparado por los fines y propósitos de la Sociedad.
- b) Asistir a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria con derecho a voz y voto.
- c) A elegir y ser elegido como miembro del Directorio u otros organismos de la Sociedad, Comités, Comisiones y otros.
- d) A recibir el reconocimiento público por su aporte a la música boliviana y a la Sociedad.
- e) Pasar a la categoría al Mérito.
- f) Pedir los informes que crea convenientes sobre el estado de la Sociedad, en materia de cualquier orden por el conducto regular que corresponda.
- g) Participar en los beneficios de previsión y seguridad social que señale el Reglamento respectivo.
- h) Denunciar por escrito los hechos fundamentados que estime irregulares en la administración e impugnar ante las instancias pertinentes las resoluciones de las Asambleas cuando sean contrarias a la Ley y a los Estatutos de la Sociedad.
- i) Percibir las liquidaciones de sus derechos de autor, dentro de las fechas establecidas para ese efecto. Salvo caso fortuito o fuerza mayor.
- j) Convocar a Asamblea Extraordinaria con el respaldo firmado de un mínimo de 30% de los MIEMBROS: Fundadores, Meritorios, Adherentes y/o Activos.
- k) Autorizar o prohibir expresamente y por escrito, cualquier deformación, mutilación, modificación o cualquier transformación de sus obras, en calidad de titular, a través de la Sociedad.
- l) Cualquier MIEMBRO de esta categoría podrá retirarse de la Sociedad en cualquier momento, dando aviso escrito al Directorio de la Sociedad y cumpliendo sus obligaciones con la Sociedad hasta la fecha de su retiro. La renuncia deberá ser conocida por el Directorio en la reunión extraordinaria inmediata a efectuarse. El término de la administración de las obras del MIEMBRO renunciante, se producirá al momento de cumplirse seis meses contados desde la fecha en que el Directorio tome conocimiento de la renuncia presentada.
- m) Podrá solicitar su reingreso en cualquier momento, el mismo se producirá como si se tratase de un MIEMBRO nuevo, perdiendo su categoría y antigüedad; previa Resolución escrita de la instancia correspondiente.

20.3.2. Son OBLIGACIONES de los MIEMBROS Activos:

- a) Cumplir con la Ley de Derechos de Autor y sus Decretos Reglamentarios y demás normativas vigentes, así como las disposiciones de los Estatutos y reglamentos de la Institución.
- b) Lealtad a la Sociedad, no realizando actividades o conductas contrarias a la imagen, los intereses sociales o patrimoniales de la Sociedad o en perjuicio de sus miembros y/o Directivos.
- c) Participar de las Asambleas de MIEMBROS y emitir voz y voto en todo asunto que así lo requiera.
- d) Elegir a los miembros del Directorio Nacional y organismos de la Sociedad.
- e) No participar, directa o indirectamente, en actos de falsificación y/o utilización indebida de obras administradas por la Sociedad.
- f) Cumplir y respetar fielmente el mandato notariado otorgado a SOBODAYCOM. Absteniéndose de gestionar de manera directa e individual los derechos sobre las obras cuya gestión haya encomendado a SOBODAYCOM, como lo establece la Ley 1322 y su reglamento.
- g) No renunciar total o parcialmente al cobro de los Derechos de Autor fijados por SOBODAYCOM y que puedan corresponderle por sus obras.
- h) Cumplir lo estipulado en el Estatuto y en los Reglamentos de la Sociedad, las decisiones de las Asambleas de MIEMBROS, del Directorio o demás organismos de la Sociedad.
- i) Suscribir la documentación exigida a su categoría de MIEMBRO.
- j) Apoyar las campañas de beneficio común que sean aprobadas por los órganos legalmente constituidos por SOBODAYCOM.
- k) Velar por los bienes muebles e inmuebles de SOBODAYCOM y darles el uso correcto por el cual fueron adquiridos y destinados.
- l) Avisar oportunamente cualquier cambio en la información personal de su archivo individual.
- m) Suscribir la documentación siguiente: Formulario de Inscripción, Contrato del Mandato de Representación y Declaración de Obras ante SOBODAYCOM, así como su registro de la obra ante la Dirección de Derecho de Autor del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual (SENAPI), por razones de seguridad jurídica, establecidas por Ley.
- n) Respecto del Contrato de Mandato a otorgarse a SOBODAYCOM, previa formalidades de Ley, el mismo deberá contener:
 - 1 La facultad expresa a SOBODAYCOM para conceder o negar autorización o licencias para la ejecución pública o utilización por cualquier medio o forma de su producción musical, artística o lírica y establecer las condiciones en que esta autorización podrá ser otorgada, pudiendo a efecto fijar, percibir los aranceles y/o remuneraciones que estime pertinentes.

2. La facultad de actuar en juicio como actora, querellante, demandante, tercerista, en representación del asociado y en defensa de sus derechos morales y patrimoniales, percibiendo los porcentajes que puedan corresponderle a este. Queda entendido que SOBODAYCOM, a los efectos de esta representación legal, está investida de todas las facultades que otorgan el Código del Procedimiento Civil, Penal y la Ley del Procedimiento Administrativo, así como las disposiciones legales similares que se dicten. Será necesario extender mandato en escritura pública.

Para el cumplimiento de la representación que se confiere a SOBODAYCOM, esta extenderá mandato o sustitución a favor de quien o quienes se encuentren legalmente habilitados para actuar en juicio en calidad de apoderados.

3. La facultad de ejercer representación en la vía administrativa; para celebrar y hacer cumplir los contratos pertinentes con los usuarios del repertorio y para promover denuncias o querrelas penales por violación de los derechos de autor.

- o) Comunicar oportunamente su cambio de domicilio.
- p) Declarar oportunamente las nuevas obras de su autoría y que deban ser administradas por la Sociedad, antes de ser puestas en explotación o ejecución pública.
- q) Proporcionar a la Sociedad el número de ejemplares necesarios de sus obras, de acuerdo al Reglamento, ya sea para su archivo o para presentarlas ante las autoridades judiciales como prueba en caso de litigio.
- r) Coadyuvar con la Sociedad en los asuntos administrativos o judiciales o cuando la Sociedad lo requiera.
- s) Mientras el MIEMBRO continúe gozando de su calidad como tal, estará expresa y rigurosamente prohibido de entablar relaciones directas con los usuarios del repertorio o con las entidades afines del país o del extranjero, en lo que tiene relación con la administración y percepción de los derechos devengados por sus obras.
- t) Cumplir con la Ley de Derechos de Autor y sus decretos reglamentarios y demás normativa vigente, así como las disposiciones de los Estatutos y reglamentos de la Institución.
- u) Lealtad a la Sociedad no realizando ningún acto que pueda dañar los intereses sociales o patrimoniales de la Sociedad.
- v) Participar de las Asambleas de MIEMBROS y emitir voto en todo asunto que así lo requiera, cuando su categoría así lo permita.
- w) Elegir a los miembros del Directorio y organismos de la Sociedad cuando su categoría así lo permita.
- x) No participar, directa o indirectamente, en actos de falsificación y/o utilización indebida de obras administradas por la Sociedad.
- y) Cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Sociedad.

20.4. MIEMBROS ADHERENTES.

20.4.1. Son DERECHOS de los MIEMBROS Adherentes:

- a) Ser amparado por los fines y propósitos de la Sociedad.
- b) Asistir a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria con derecho a voz y voto.
- c) Pasar a la categoría Activos y/o Meritorio.
- d) Elegir y ser elegidos.
- e) Pedir los informes que crea convenientes sobre el estado de la Sociedad, en materia de cualquier orden por el conducto regular que corresponda.
- f) Participar en los beneficios de previsión y seguridad social que señale el reglamento respectivo.
- g) Denunciar por escrito los hechos que estime irregulares en la administración y gestión de la Sociedad.
- h) A impugnar a través de conducto regular, un fallo que considere contrario a la Ley y a la Normativa interna de la Sociedad, en un término no mayor a Treinta (30 días) computables a partir de su notificación.
- i) Transformar su calidad a la de MIEMBRO Activo, cuando sus obras generen derechos.
- j) Convocar a Asamblea Extraordinaria con el respaldo firmado de un mínimo de 30% de los MIEMBROS: Fundadores, Meritorios, Activos y/o Adherentes.
- k) Autorizar o prohibir expresamente y por escrito, cualquier deformación, mutilación, modificación o cualquier transformación de sus obras, en calidad de titular, a través de la Sociedad.
- l) Cualquier MIEMBRO de esta categoría podrá retirarse de la Sociedad en cualquier momento, dando aviso escrito al Directorio de la Sociedad y cumpliendo sus obligaciones con la Sociedad hasta la fecha de su retiro. La renuncia deberá ser conocida por el Directorio en la reunión ordinaria inmediata a efectuarse. El término de la administración de las obras del MIEMBRO renunciante se producirá al momento de cumplirse seis meses contados desde la fecha en que el Directorio tome conocimiento de la renuncia presentada.
- m) Podrá solicitar su reingreso en cualquier momento, el mismo se producirá como si se tratase de un MIEMBRO nuevo, perdiendo su categoría y antigüedad; previa Resolución escrita de la decisión de la instancia correspondiente.

20.4.2. Son OBLIGACIONES de los MIEMBROS Adherentes:

- a) Cumplir y respetar fielmente el Contrato de mandato otorgado a SOBODAYCOM.
- b) Cumplir con la Ley de Derechos de Autor y sus Decretos Reglamentarios y demás normativas vigentes, así como las disposiciones de los Estatutos y reglamentos de la Institución.
- c) Lealtad a la Sociedad, no realizando actividades o conductas contrarias a la imagen, los intereses sociales o patrimoniales de la Sociedad o en perjuicio de sus miembros y/o Directivos.

- d) Participar de las Asambleas de MIEMBROS y emitir voz y voto en todo asunto que así lo requiera.
- e) Elegir a los miembros del Directorio Nacional y organismos de la Sociedad.
- f) No participar, directa o indirectamente, en actos de falsificación y/o utilización indebida de obras administradas por la Sociedad.
- g) Cumplir y respetar fielmente el mandato otorgado a SOBODAYCOM.
- h) Cumplir lo estipulado en el Estatuto y en los Reglamentos de la Sociedad, las decisiones de las Asambleas de MIEMBROS, del Directorio o demás organismos de la Sociedad.
- i) Suscribir la documentación exigida a su categoría de MIEMBRO.
- j) Avisar oportunamente su cambio de domicilio.
- k) Cumplir lo estipulado en el Estatuto y en los Reglamentos de la Sociedad, las decisiones de las Asambleas de MIEMBROS, del Directorio Nacional o demás organismos de la Sociedad. Los MIEMBROS están obligados a acatar las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos, así como las resoluciones de los órganos pertinentes, debiéndoles fiel cumplimiento y respeto, salvo el ejercicio de los recursos que se preceptúan.
- l) Suscribir la documentación siguiente: Formulario de Inscripción, Contrato del Mandato de Representación y Declaración de Obras ante SOBODAYCOM, así como su registro de la obra ante la Dirección de Derecho de Autor del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual (SENAPI), por razones de seguridad jurídica establecidas por Ley.
- m) Respecto del Mandato notariado a otorgarse a SOBODAYCOM, el mismo debe contener:
 - m.1 La facultad expresa a SOBODAYCOM para conceder o negar autorización o licencias para la ejecución pública o utilización por cualquier medio o forma de su producción musical, artística o lírica y establecer las condiciones en que esta autorización podrá ser otorgada, pudiendo a efecto fijar, percibir los aranceles y/o remuneraciones que estime pertinentes.
 - m.2. La facultad de actuar en juicio como actora, querellante, demandante, tercerista, en representación del asociado y en defensa de sus derechos morales y patrimoniales, percibiendo los porcentajes que puedan corresponderle a este. Queda entendido que SOBODAYCOM, a los efectos de esta representación legal, está investida de todas las facultades que otorgan el Código del Procedimiento Civil, Penal y la Ley del Procedimiento Administrativo, así como las disposiciones legales similares que se dicten. Será necesario extender mandato en escritura pública.
Para el cumplimiento de la representación que se confiere a SOBODAYCOM, esta extenderá mandato o sustitución a favor de quien o quienes se encuentren legalmente habilitados para actuar en juicio en calidad de apoderados.
 - m.3. La facultad de ejercer representación en la vía administrativa; para celebrar y hacer cumplir los contratos pertinentes con los usuarios del repertorio y para promover denuncias o querrelas penales por violación de los derechos de autor.
- n) Declarar oportunamente las nuevas obras de su autoría y que deban ser administradas por la Sociedad, antes de ser puestas en explotación o ejecución pública.
- o) Proporcionar a la Sociedad el número de ejemplares necesarios de sus obras, de acuerdo al Reglamento, ya sea para su archivo o para presentarlas ante las autoridades judiciales como prueba en caso de litigio.
- p) Coadyuvar con la Sociedad en los asuntos administrativos o judiciales o cuando la Sociedad lo requiera.
- q) Mientras el MIEMBRO continúe gozando de su calidad como tal, estará expresa y rigurosamente prohibido de entablar relaciones directas con los usuarios del repertorio o con las entidades afines del país o del extranjero, en lo que tiene relación con la administración y percepción de los derechos devengados por sus obras.
- r) Cumplir con la Ley de Derechos de Autor y sus decretos reglamentarios y demás normativa vigente, así como las disposiciones de los Estatutos y reglamentos de la Institución.
- s) Lealtad a la Sociedad no realizando ningún acto que pueda dañar los intereses sociales o patrimoniales de la Sociedad.
- t) Participar de las Asambleas de MIEMBROS y emitir voto en todo asunto que así lo requiera, cuando su categoría así lo permita.
- u) Elegir a los miembros del Directorio y organismos de la Sociedad cuando su categoría así lo permita.
- v) Cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Sociedad.

ARTICULO 21º. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES ADMINISTRADOS Y MIEMBROS VINCULADOS.

21.1. TITULAR ADMINISTRADO.

21.1.1. Son DERECHOS de los Titular Administrados:

- a) Ser amparado por los fines y propósitos de la Sociedad.
- b) A recibir las percepciones generadas por sus obras, una vez deducido el porcentaje de administración establecido por Ley pactado a favor de SOBODAYCOM.
- c) Pasar a la categoría de Miembro Honorario.
- d) El Titular Administrado, no será MIEMBRO Activo de SOBODAYCOM, pero podrá serlo cuando así lo solicite y cumpla con los requisitos que exige esta categoría.
- e) Autorizar o prohibir expresamente y por escrito, cualquier deformación, mutilación, modificación o cualquier transformación de sus obras, en calidad de titular, a través de la Sociedad.
- f) Cualquier Titular Administrado de esta categoría podrá retirarse de la Sociedad en cualquier momento, dando aviso escrito al Directorio de la Sociedad y cumpliendo sus obligaciones con la Sociedad hasta la fecha de su retiro. La renuncia deberá ser conocida por el Directorio en la reunión ordinaria inmediata a efectuarse. El término de la administración de las obras

del MIEMBRO renunciante se producirá al momento de cumplirse seis meses contados desde la fecha en que el Directorio tome conocimiento de la renuncia presentada.

- g) Podrá solicitar su reingreso en cualquier momento, previa Resolución escrita de la decisión de la instancia correspondiente.

21.1.2. Son OBLIGACIONES de los Titular Administrados:

- a) Cumplir y respetar fielmente el mandato otorgado a SOBODAYCOM.
- b) Cumplir con la Ley de Derechos de Autor y su Decreto Reglamentario y demás normativas vigentes, así como las disposiciones de los Estatutos y reglamentos de la Institución.
- c) Lealtad a la Sociedad, no realizando actividades o conductas contrarias a la imagen, los intereses sociales o patrimoniales de la Sociedad o en perjuicio de sus miembros y/o Directivos.
- d) No participar, directa o indirectamente, en actos de falsificación y/o utilización indebida de obras administradas por la Sociedad.
- e) Suscribir la documentación exigida a su categoría de Titular Administrado.
- f) Avisar oportunamente cualquier cambio en la información personal de su file individual.
- g) Cumplir lo estipulado en el Estatuto y en los Reglamentos de la Sociedad, las decisiones de las Asambleas de MIEMBROS, del Directorio Nacional o demás organismos de la Sociedad.
- h) Los Titulares Administrados están obligados a acatar las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos, así como las resoluciones de los órganos pertinentes, debiéndoles fiel cumplimiento y respeto, salvo el ejercicio de los recursos que se preceptúan.
- i) Suscribir la documentación siguiente: Formulario de Inscripción, Contrato del Mandato de Representación y Declaración de Obras ante SOBODAYCOM, así como su registro de la obra ante la Dirección de Derecho de Autor del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual (SENAPI), por razones de seguridad jurídica establecidas por Ley.
- j) Respecto del Contrato de Mandato notariado a otorgarse a SOBODAYCOM, el mismo debe contener:
 - j.1 La facultad expresa a SOBODAYCOM para conceder o negar autorización o licencias para la ejecución pública o utilización por cualquier medio o forma de su producción musical, artística o literaria y establecer las condiciones en que esta autorización podrá ser otorgada, pudiendo a efecto fijar, percibir los aranceles y/o remuneraciones que estime pertinentes.
 - j.2. La facultad de actuar en juicio como actora, querellante, demandante, tercerista, en representación del asociado y en defensa de sus derechos morales y patrimoniales, percibiendo los porcentajes que puedan corresponderle a este. Queda entendido que SOBODAYCOM, a los efectos de esta representación legal, está investida de todas las facultades que otorgan el Código del Procedimiento Civil, Penal y la Ley del Procedimiento Administrativo, así como las disposiciones legales similares que se dicten. Será necesario extender mandato en escritura pública.
Para el cumplimiento de la representación que se confiere a SOBODAYCOM, esta extenderá mandato o sustitución a favor de quien o quienes se encuentren legalmente habilitados para actuar en juicio en calidad de apoderados.
 - j.3. La facultad de ejercer representación en la vía administrativa; para celebrar y hacer cumplir los contratos pertinentes con los usuarios del repertorio y para promover denuncias o querellas penales por violación de los derechos de autor.
- k) Declarar oportunamente las nuevas obras de su autoría y que deban ser administradas por la Sociedad, antes de ser puestas en explotación o ejecución pública.
- l) Proporcionar a la Sociedad el número de ejemplares necesarios de sus obras, de acuerdo al Reglamento, ya sea para su archivo o para presentarlas ante las autoridades judiciales como prueba en caso de litigio.
- m) Coadyuvar con la Sociedad en los asuntos administrativos o judiciales o cuando la Sociedad lo requiera.
- n) Mientras el Titular Administrado continúe gozando de su calidad como tal, estará expresa y rigurosamente prohibido de entablar relaciones directas con los usuarios del repertorio o con las entidades afines del país, en lo que tiene relación con la administración y percepción de los derechos devengados por sus obras.
- o) Lealtad a la Sociedad no realizando ningún acto que pueda dañar los intereses sociales o patrimoniales de la Sociedad.

21.2 MIEMBRO SUCESOR O DERECHOHABIENTE.

21.2.1. Son DERECHOS de los Sucesores o Derechohabiente:

- a) Ser amparado por los fines y propósitos de la Sociedad.
- b) A recibir las percepciones generadas por las obras que correspondan, una vez deducido el porcentaje de administración establecido por Ley pactado a favor de SOBODAYCOM.
- c) Pasar a la categoría de Miembro Honorario.
- d) Autorizar o prohibir expresamente y por escrito, cualquier deformación, mutilación, modificación o cualquier transformación de las obras, a través de la Sociedad.
- e) Cualquier Sucesor o Derechohabiente de esta categoría podrá retirarse de la Sociedad en cualquier momento, dando aviso escrito al Directorio de la Sociedad y cumpliendo sus obligaciones con la Sociedad hasta la fecha de su retiro. La renuncia deberá ser conocida por el Directorio en la reunión ordinaria inmediata a efectuarse. El término de la administración de las obras del renunciante se producirá al momento de cumplirse seis meses contados desde la fecha en que el Directorio tome conocimiento de la renuncia presentada.

f) Podrá solicitar su reingreso en cualquier momento, previa Resolución escrita de la decisión de la instancia correspondiente.

21.2.2. Son OBLIGACIONES de los Sucesores o Derechohabientes:

- a) Cumplir y respetar fielmente el Contrato de mandato otorgado a SOBODAYCOM.
- b) Otorgar la documentación pertinente que acredite su condición de Sucesor o Derechohabiente.
- c) Cumplir con la Ley de Derechos de Autor y su Decreto Reglamentario y demás normativas vigentes, así como las disposiciones de los Estatutos y reglamentos de la Institución.
- d) Lealtad a la Sociedad, no realizando actividades o conductas contrarias a la imagen, los intereses sociales o patrimoniales de la Sociedad o en perjuicio de sus miembros y/o Directivos.
- e) No participar, directa o indirectamente, en actos de falsificación y/o utilización indebida de obras administradas por la Sociedad.
- f) Suscribir la documentación exigida a su categoría de Sucesor o Derechohabiente.
- g) Avisar oportunamente cualquier cambio en la información personal de su archivo individual.
- h) Cumplir lo estipulado en el Estatuto y en los Reglamentos de la Sociedad, las decisiones de las Asambleas de MIEMBROS, del Directorio Nacional o demás organismos de la Sociedad.
- i) Los Sucesores o Derechohabientes están obligados a acatar las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos, así como las resoluciones de los órganos pertinentes, debiéndoles fiel cumplimiento y respeto, salvo el ejercicio de los recursos que se preceptúan.
- j) Suscribir la documentación siguiente: Formulario de Inscripción, Contrato del Mandato de Representación y Declaración de Obras ante SOBODAYCOM, así como su registro de la obra ante la Dirección de Derecho de Autor del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual (SENAPI), por razones de seguridad jurídica establecidas por Ley.
- k) Respecto del Contrato de Mandato notariado a otorgarse a SOBODAYCOM, el mismo debe contener:
 - k.1 La facultad expresa a SOBODAYCOM para conceder o negar autorización o licencias para la ejecución pública o utilización por cualquier medio o forma de su producción musical, artística o literaria y establecer las condiciones en que esta autorización podrá ser otorgada, pudiendo a efecto fijar percibir los aranceles y/o remuneraciones que estime pertinentes.
 - k.2. La facultad de actuar en juicio como actora, querellante, demandante, tercerista, a favor del representado y en defensa de los derechos morales y patrimoniales, percibiendo los porcentajes que puedan corresponderle a este. Queda entendido que SOBODAYCOM, a los efectos de esta representación legal, está investida de todas las facultades que otorgan el Código del Procedimiento Civil, Penal y la Ley del Procedimiento Administrativo, así como las disposiciones legales similares que se dicten. Será necesario extender mandato en escritura pública.
Para el cumplimiento de la representación que se confiere a SOBODAYCOM, esta extenderá mandato o sustitución a favor de quien o quienes se encuentren legalmente habilitados para actuar en juicio en calidad de apoderados.
 - k.3. La facultad de ejercer representación en la vía administrativa; para celebrar y hacer cumplir los contratos pertinentes con los usuarios del repertorio y para promover denuncias o querrelas penales por violación de los derechos de autor.
- l) Declarar oportunamente las obras que deban ser administradas por la Sociedad, antes de ser puestas en explotación o ejecución pública.
- m) Proporcionar a la Sociedad el número de ejemplares necesarios de las obras, de acuerdo al Reglamento, ya sea para su archivo o para presentarlas ante las autoridades judiciales como prueba en caso de litigio.
- n) Coadyuvar con la Sociedad en los asuntos administrativos o judiciales o cuando la Sociedad lo requiera.
- o) Mientras el Miembro Sucesor o Derechohabiente continúe gozando de su calidad como tal, estará expresa y rigurosamente prohibido de entablar relaciones directas con los usuarios del repertorio o con las entidades afines del país o del extranjero, en lo que tiene relación con la administración y percepción de los derechos devengados por sus obras.
- p) Lealtad a la Sociedad no realizando ningún acto que pueda dañar los intereses sociales o patrimoniales de la Sociedad.

21.3 MIEMBRO HONORARIO.

21.3.1. Son DERECHOS de los Miembros Honorarios:

- a) A recibir el reconocimiento público por su aporte a la música boliviana y a la Sociedad Boliviana de Autores y Compositores de Música.

21.3.2. Son OBLIGACIONES de los Miembros Honorarios:

- a) Asistir en representación de la Sociedad a los actos que le encomiende el Directorio.
- b) Lealtad a la Sociedad, no realizando actividades o conductas contrarias a la imagen, los intereses sociales o patrimoniales de la Sociedad o en perjuicio de sus miembros y/o Directivos.
- c) No participar, directa o indirectamente, en actos de falsificación y/o utilización indebida de obras administradas por la Sociedad.
- d) Apoyar las campañas de beneficio común que sean aprobadas por los órganos legalmente constituidos por SOBODAYCOM.
- e) Velar por los bienes muebles e inmuebles de SOBODAYCOM y darles el uso correcto por el cual fueron adquiridos y destinados.

CAPITULO III DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 22º. DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.

Son causales de la pérdida o extinción de la calidad de MIEMBRO, previa comprobación de:

- a) El fallecimiento o declaratoria de interdicción legalmente establecido por autoridad competente del MIEMBRO para personas Naturales.
- b) El incumplimiento de alguno de los requisitos de admisión previstos en los presentes Estatutos y su Reglamento.
- c) La Renuncia voluntaria.
- d) Atribuirse la titularidad en forma indebida, en todo o en parte, de obras nacionales o extranjeras del repertorio que administra o representa SOBODAYCOM.
- e) Atentar contra el patrimonio de la institución.
- f) Atentar contra el prestigio y la imagen de la institución, a través de declaraciones falsas o distorsionadas, vertidas en algún medio de comunicación pública o ante terceros. Injuriar, calumniar o atentar en forma oral y escrita, contra la honorabilidad del Directorio Nacional, Comité de Vigilancia, Tribunal Disciplinario, Miembros de Comisiones, asociados o personal Administrativo de SOBODAYCOM.
- g) La disolución de la sociedad o cancelación de su personalidad jurídica por Autoridad Competente en el caso de MIEMBROS personas jurídicas.
- h) La extinción del Contrato de mandato que el MIEMBRO otorgó a la Sociedad.
- i) La pérdida o extinción de todos los derechos que el MIEMBRO hubiere confiado en administración a la sociedad.
- j) La expulsión del MIEMBRO como sanción impuesta tras proceso disciplinario llevado ante SOBODAYCOM.

ARTICULO 23º. DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE TITULAR ADMINISTRADO Y SUCESORES O DERECHOHABIENTES.

Son causales de la pérdida o extinción de la calidad de Titular Administrado y/o Sucesores o Derechohabientes, previa comprobación de:

- a) El fallecimiento o declaratoria de interdicción en caso de Personas Naturales, por extinción, cierre, disolución u otro, en caso de las Personas Jurídicas. Ambas establecidas por autoridad competente.
- b) La Renuncia voluntaria.
- c) La extinción del Contrato de mandato que el Titular Administrado y/o Sucesores o Derechohabientes otorgó a la Sociedad.
- d) Pérdida o extinción de los derechos gestionados.
- e) La expulsión del Titular Administrado y/o Sucesores o Derechohabientes como sanción impuesta tras proceso disciplinario llevado ante SOBODAYCOM.
- f) Atentar contra el prestigio y la imagen de la institución, a través de declaraciones falsas o distorsionadas, vertidas en algún medio de comunicación pública o ante terceros. Injuriar, calumniar o atentar en forma oral y escrita, contra la honorabilidad del Directorio Nacional, Comité de Vigilancia, Tribunal Disciplinario, Miembros de Comisiones, asociados o personal Administrativo de SOBODAYCOM.

ARTICULO 24º. DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO HONORARIO.

Son causales de la pérdida o extinción de la calidad de Miembro Honorario, previa comprobación de:

- a) La Renuncia voluntaria.
- b) Atentar contra el prestigio y la imagen de la institución, a través de declaraciones falsas o distorsionadas, vertidas en algún medio de comunicación pública o ante terceros. Injuriar, calumniar o atentar en forma oral y escrita, contra la honorabilidad del Directorio Nacional, Comité de Vigilancia, Tribunal Disciplinario, Miembros de Comisiones, asociados o personal Administrativo de SOBODAYCOM.

ARTICULO 25º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Cualquier infracción al presente estatuto o reglamentos de SOBODAYCOM, o por incurrir en cualquiera de las causales previstas en el presente estatuto, dará lugar a la aplicación de sanciones, según la gravedad del caso. El procedimiento del proceso interno se encuentra en el Reglamento.

ARTÍCULO 26º. FALTAS LEVES.

Se constituyen en faltas leves se aplica por infracciones leves u omisiones, que por negligencia o imprudencia que se cometen contra las disposiciones contenidas en el Estatuto o Reglamentos de SOBODAYCOM.

La sanción será de amonestación verbal o escrita previo procedimiento establecido en el Reglamento

ARTÍCULO 27º. FALTAS GRAVES.

Constituyen faltas graves:

- a) Realizar actos voluntarios contra los fines, objetivos, políticas, intereses e imagen de SOBODAYCOM

- b) Deje de asistir a tres Asambleas Generales en forma consecutiva y sin justificativo.
La sanción será la suspensión temporal del miembro y previo procedimiento establecido en el Reglamento.

ARTÍCULO 28º. FALTAS GRAVISIMAS.

Constituye falta gravísima cuando el o los miembros de SOBODAYCOM sean sancionados en dos oportunidades por realizar actos voluntarios contra los fines, objetivos, políticas, intereses e imagen de SOBODAYCOM

Asimismo, constituyen faltas gravísimas, la sanción y/o la vulneración e incumplimiento de:

- a) La Ley 045 de 8 de octubre de 2010 contra el Racismo y toda forma de discriminación.
- b) La Ley 348 de fecha de 9 de marzo de 2013 “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia.
- c) La Ley 243 de 28 de mayo de 2012. Ley contra el acoso y Violencia Política hacia las Mujeres
- d) La Ley 223 de 2 de marzo de 2012, Ley General Para Personas Discapacitadas.

En todos los casos, los incumplimientos a estas disposiciones legales están sujetas a procedimiento legal establecidos en las propias leyes y sus Decretos Reglamentarios.

La sanción por faltas gravísimas será sancionada pro SOBODAYCOM con la suspensión definitiva y la pérdida de calidad de miembro previo procedimiento establecido en el Reglamento.

TITULO TERCERO LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTICULO 29º. DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS DE GOBIERNO.

Los Órganos Ejecutivos de la sociedad que tienen la responsabilidad de dar cumplimiento al objeto social de SOBODAYCOM son:

- a) La Asamblea General
- b) El Directorio Nacional
- c) Asamblea Departamental
- d) Directiva Departamental

Además, coadyuvan con el cumplimiento del objeto social de la sociedad:

- a) El Comité de Vigilancia
- b) El Tribunal Disciplinario
- c) Comité Electoral (*Circunstancial*)

ARTICULO 30º. DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS.

Los Órganos Administrativos serán dependientes del Órgano Ejecutivo y su estructura estará basada en:

Un Director General y un plantel administrativo, de acuerdo a los requerimientos necesarios para el desarrollo y optimización de una sociedad de gestión colectiva, en concordancia a la normativa interna de la Sociedad (Manual de Funciones). Sus atribuciones y obligaciones están estipuladas en el Reglamento de la Sociedad.

CAPITULO II LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 31º. DE LA NATURALEZA DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General de MIEMBROS es la autoridad máxima y soberana de la Sociedad. Tiene carácter normativo y goza de amplias facultades para solucionar todos los asuntos legales y sociales, de acuerdo con los Estatutos, Reglamentos y sin más limitaciones que las establecidas por la legislación.

Además, tendrá plena potestad de convertir una asamblea Ordinaria en Extraordinaria, como único caso y cuando así lo amerite.

ARTÍCULO 32º. DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General se constituye por la totalidad de los asociados según su categoría de MIEMBROS, deliberará con un quórum exigido por el Estatuto.

ARTÍCULO 33º. DE LAS CLASES DE ASAMBLEA.

La Asamblea General podrá reunirse como Ordinaria o Extraordinaria.

CAPITULO III

LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

ARTÍCULO 34º. DE LA PERIODICIDAD Y LUGAR DE REALIZACIÓN.

Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, debiendo efectuarse antes del 30 de abril de cada año. Su celebración se realizará cada vez en un departamento del Estado Plurinacional de Bolivia diferente, que se definirá en la última Asamblea General Ordinaria que se efectúe y a solicitud de las Directivas Departamentales.

ARTÍCULO 35º. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Son las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Considerar y resolver la aprobación de la Memoria Anual, el Balance General y estado de ingresos y egresos contenidos en el informe económico anual que elevara el Directorio Nación conjuntamente el informe general de auditoría Externa.
- b) Aprobar el nombramiento de MIEMBROS Meritorios y Miembros Honorarios, propuesta por el Directorio Nacional o por la misma Asamblea.
- c) Acordar la autorización para contratación o ratificación de la Auditoría Externa. La ratificación de una auditoría externa u otro servicio de asesoramiento no debe pasar por tres gestiones consecutivas por tema de transparencia.
- d) Designar a los miembros del Comité Electoral, cuando corresponda.
- e) Tomar conocimiento de los Convenios celebrados por el Directorio con otras Entidades extranjeras. La Asamblea General tiene la facultad de observar al Directorio por la celebración de aquellos convenios que, a su juicio, pudieran resultar perjudiciales a los intereses de la Sociedad, en tal caso, se recomendará al Directorio no renovar el convenio a la fecha de su vencimiento.
- f) Aprobar, rechazar o modificar el plan propuesto por el Directorio para régimen de Previsión Social.
- g) En las Asambleas Generales Ordinarias sólo podrán considerarse aquellos puntos que hayan sido incluidos dentro el Orden del Día sea por resolución del Directorio o por solicitud cursada al Directorio por los MIEMBROS.
- h) Aprobar o rechazar los informes de Administración del Directorio, del Comité de Vigilancia y Dictámenes del Tribunal Disciplinario.
- i) Designar o destituir a los miembros del Comité de Vigilancia y Tribunal Disciplinario.

ARTÍCULO 36º. DE LAS ACTAS.

De cada Asamblea se levantará un acta en la que se expresará:

- a) Tipo, lugar, fecha y hora de la Asamblea.
- b) Número y categorías de MIEMBROS concurrentes.
- c) Señalamiento del orden del día tratado y un resumen de los asuntos discutidos, las intervenciones de las que se haya pedido que consten en acta, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones, con indicación de aquellos MIEMBROS que se hayan reservado expresamente el derecho de impugnar el acuerdo.

ARTÍCULO 37º. DE LA APROBACIÓN DE LAS ACTAS.

El acta será aprobada por la Asamblea General, bien a continuación de haberse celebrado o en el plazo de los 15 días hábiles siguientes, debiendo firmarse en todo caso por el Presidente, el Secretario General y tres MIEMBROS designados en la Asamblea. El acta se incorporará al libro correspondiente.

ARTÍCULO 38º. DEL NOTARIO DE FE PÚBLICA.

En todas las Asambleas Generales se deberá contar con la presencia de un Notario de Fe Pública, quien dará fe de los hechos y hará constatar con precisión los acuerdos que adopte la Asamblea. Firmará y refrendará las respectivas actas. Asimismo, se contará con la presencia de un funcionario asignado por el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual – SENAPI, mismo que actuará en el marco de sus atribuciones.

CAPITULO IV

LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO 39º. DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá a convocatoria del Directorio Nacional con especificación del Orden del Día a considerarse. Asimismo, cuando haya sido solicitada por escrito al Directorio Nacional por MIEMBROS, que representen por lo menos un treinta por ciento del total de la masa societaria, señalando los puntos concretos a considerarse. También puede ser convocada por el Comité de Vigilancia de acuerdo a las facultades que le otorga el presente Estatuto y el Comité Electoral según las circunstancias.

ARTÍCULO 40º. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Son Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Conocer y determinar la reforma de los Estatutos, Reglamentos y demás normativa societaria.
- b) Conocer y decidir sobre las cuestiones relativas a procesos eleccionarios de Autoridades de la Sociedad que hayan sido de conocimiento del Comité Electoral.
- c) Designar a los miembros del Comité Electoral, cuando corresponda.
- d) Posesionar, por el Comité Electoral y cuando corresponda, al Directorio Nacional.
- e) Conocer y decidir sobre la disolución, de la Sociedad en caso necesario, siendo obligatorio un minio de 90% de los votos del total de la masa societaria.
- f) Conocer y decidir sobre la transformación o integración de la Sociedad en caso necesario, siendo obligatorio un mínimo de 90% de los votos de los MIEMBROS reunidos en Asamblea Extraordinaria.
- g) Conocer otros asuntos cuya naturaleza o urgencia lo ameriten.

ARTÍCULO 41º. DEL PLAZO DE REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA.

El Directorio deberá disponer la realización de la Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de quince días hábiles, posteriores a la recepción de la solicitud respectiva.

CAPITULO V DISPOSICIONES COMUNES A LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 42º. DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL.

Las Asambleas Generales serán convocadas por circulares a las Directivas Departamentales y por publicaciones de prensa hechas por lo menos en dos periódicos de circulación Nacional, sin perjuicio de remitir la comunicación vía teléfono, Fax, internet, Tv, Radio u otro de alcance masivo durante tres días consecutivos, especificando el Orden del Día.

Las citaciones y publicaciones se harán con una anticipación mínima de 10 días calendario a la celebración de la respectiva Asamblea.

ARTÍCULO 43º. DEL ORDEN DEL DÍA.

Solo se podrán considerar o resolver, asuntos que figuren en el Orden del Día, que hayan sido incluidos por resolución del Directorio.

ARTÍCULO 44º. DEL QUORUM MINIMO.

El quórum mínimo requerido para instalar válidamente la Asamblea; será la presencia física de los MIEMBROS y Representantes de las Directivas Departamentales, que representen el 30% de la masa societaria. Los MIEMBROS concurrirán a las Asambleas personalmente.

Si el día de la asamblea no hubiese el quórum requerido, se realizará de forma inmediata, una segunda convocatoria; Para ello la nueva asamblea se realizará una hora después de fijada la convocatoria, con los MIEMBROS presentes.

ARTÍCULO 45º. DE LAS RESOLUCIONES.

Las Resoluciones de las Asambleas se tomarán por simple mayoría de los votos de los MIEMBROS y las Directivas Departamentales presentes en Asambleas. La Resoluciones de la Asamblea, serán obligatorias en su cumplimiento, para todos los MIEMBROS, Titulares Administrados, Miembros Vinculados y aun para Ausentes y disidentes.

ARTÍCULO 46º. DE LA FORMA DE LA VOTACION.

Toda Resolución sometida a consideración de las Asambleas, se decidirá por votación mediante voto directo en ánfora si el caso amerita, de lo contrario por voto directo.

CAPITULO VI DEL DIRECTORIO NACIONAL

ARTÍCULO 47º. DE LA NATURALEZA DEL DIRECTORIO NACIONAL.

El Directorio Nacional es el órgano colegiado que cumple funciones ejecutivas y de representación de SOBODAYCOM en el ámbito nacional e internacional, que realiza tareas de gestión, administración, coordinación y ejecución de los mandatos, lineamientos y acciones especiales determinados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 48º. DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO NACIONAL.

Son atribuciones del Directorio Nacional:

- a) Cumplir y hacer cumplir el objeto social de SOBODAYCOM, de acuerdo con el Estatuto, las decisiones de la Asamblea General y los Reglamentos;
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley 1322, del presente Estatuto y de los Reglamentos de la Sociedad.
- c) Ejercer la representación legal de la Sociedad con todas las facultades que le otorga la Ley, pudiendo actuar en todo tipo de juicios como demandante, demandado o tercerista, interponiendo todo género de recursos y medios de defensa legal, ante cualquier autoridad, en protección de los derechos e intereses que representa.
- d) Tomar conocimientos, suscribir y celebrar contratos y convenios con sociedades similares, editoras, representantes y terceros, en nombre de la Sociedad y de los titulares o representados de las obras que administra, a nivel mundial.
- e) Conferir y revocar poderes especiales a terceros.
- f) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- g) Conferir gastos de representación al Directorio Ejecutivo, Directivas Departamentales y a las comisiones establecidas en el presente Estatuto.
- h) Presentar Plan de Trabajo y presupuesto de gestión ante la Asamblea General Ordinaria.
- i) Designar al Director General, Asesor Jurídico y personal administrativo de la Sociedad determinando su contratación y despido, sus obligaciones y responsabilidades.
- j) Controlar el desenvolvimiento administrativo, económico y financiero de la Sociedad.
- k) Proponer y contratar servicios de Auditoría Externa previa aprobación de la Asamblea General.
- l) Convocar a reuniones con las Directivas Departamentales.
- m) Conformar las comisiones que estime necesarias, en los ámbitos técnico, cultural, organizativo o social.
- n) Modificar los Reglamentos internos, cuando así lo considere necesario.
- o) Aprobar las categorías de MIEMBROS y otros, de acuerdo a informe.
- p) Acreditar y aceptar las directivas departamentales.

Son deberes del Directorio Nacional:

- a) Responder por la administración de la Sociedad.
- b) Responder por el manejo del patrimonio de la Sociedad.
- c) Rendir cuentas por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de MIEMBROS.
- d) Fiscalizar y supervisar a sus propios miembros y demás dependientes de la Sociedad en el ejercicio de sus cargos.
- e) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los MIEMBROS y Representados aplicando las sanciones que, en conformidad a los Estatutos y Reglamentos, fueren procedentes.
- f) Aprobar o rechazar el Presupuesto Anual, que deberá proponer el Directorio Nacional.
- g) Ejercitar la supervigilancia de todo lo concerniente a la gestión de la institución y la fiel observancia de los Estatutos, de las disposiciones legales pertinentes y de los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio Nacional; además de ejercer todos los derechos que las leyes, Reglamentos y estos Estatutos le otorguen.

Los miembros del Directorio Ejecutivo, en el marco de la CPE Art. 46 III., la Ley 1322 y el DS 23907, por la naturaleza jurídica y en cumplimiento de su objeto, percibirán por reunión ordinaria o extraordinaria una dieta fijada en el presupuesto previsto para este tipo de actividades de la Sociedad. Los Vocales Nacionales percibirán por reunión ordinaria o extraordinaria de Directorio Nacional, dieta, pasajes, alojamiento y alimentación.

Asimismo, se considerará en el presupuesto general, mediante Resolución de Directorio Ejecutivo, los gastos de representación para la Presidencia y los que puedan precisarse para el desenvolvimiento de los planes, proyectos y actividades en beneficio de la Sociedad.

ARTÍCULO 49º. DE LA COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO NACIONAL.

El Directorio Nacional está compuesto por los siguientes cargos:

- **Presidencia.**
- **1ra. Vice Presidencia.**
- **2da. Vice Presidencia.**
- **Secretaría General y Actas.**
- **Secretaría de Finanzas.**
- **Vocalías Nacionales. (*)**

(*) Serán elegidas las Directivas Departamentales, Treinta (30) días Calendario, antes de la Elección Nacional. Cabe aclarar que los Directores Departamentales elegidos, se constituyen en los Vocales Nacionales.

ARTÍCULO 50º. DE LAS REUNIONES DE DIRECTORIO NACIONAL.

Para las reuniones de Directorio Nacional, el quórum estará conformarlo por el 50 % más uno de los miembros del Directorio.

ARTÍCULO 51º. DE LAS DECISIONES DEL DIRECTORIO NACIONAL.

Las aprobaciones y decisiones que tome el Directorio Nacional, se verificarán con el 50% más uno de los votos de los miembros del Directorio.

ARTÍCULO 52º. DE LA SEDE Y REUNIONES DEL DIRECTORIO NACIONAL.

La sede del Directorio Nacional es el domicilio legal de SOBODAYCOM. Las reuniones del Directorio se efectúan en el domicilio legal de SOBODAYCOM, establecido en la ciudad de La Paz.

ARTÍCULO 53º. DEL TIEMPO DE MANDATO DEL DIRECTORIO NACIONAL.

Los miembros del Directorio ejercen su mandato por el lapso de Cinco (5) años. Podrán ser reelegidos una vez de forma continua, y cualquier número de veces de forma discontinua.

ARTÍCULO 54º. DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL DIRECTORIO NACIONAL.

Son requisitos para ser miembro del Directorio Nacional:

- a) Ser ciudadano boliviano en ejercicio de sus Derechos Civiles.
- b) Ser MIEMBRO Fundador, Meritorio, Activo y/o Adherente de SOBODAYCOM, con diez años de antigüedad para Presidente, 1er. y 2do. Vicepresidentes, Secretario General y Actas, y Secretaría de Finanzas; Cinco (5) años para Vocalías Nacionales.
- c) Tener un mínimo de diez (10) obras grabadas, para Presidente, 1er. y 2do. Vicepresidentes, Secretario General y Acta y de Secretaría de Finanzas; Ocho (8) obras para Vocales Nacionales. Para todos los casos, en soporte(s) Legal.
- d) No tener cuentas pendientes con SOBODAYCOM y otras similares.
- e) No tener antecedentes Judiciales ni Sentencias Ejecutoriadas referentes a la Ley 1322 o similares.
- f) No haber sido sancionado o tener un proceso en curso por el Tribunal Disciplinario de la Sociedad.
- g) No ocupar cargos públicos o privados similares al accionar de la Sociedad.

ARTÍCULO 55º. CAUSAS QUE IMPIDAN SER MIEMBRO DEL DIRECTORIO NACIONAL.

No podrán ser elegibles los MIEMBROS que:

- a) No hayan suscrito Contrato de Mandato de Representación y Administración de sus obras musicales legalmente establecidas.
- b) En el caso de aquellos autores y compositores, que a la vez sean productores independientes de sus propias grabaciones; que no recaben la autorización de SOBODAYCOM, para la fabricación de sus soportes, sea de tiraje inicial o repetido.
- c) Sean titulares, consejeros, administradores, directivos, MIEMBROS o accionistas de alguna sociedad y/o empresa usuaria habitual del repertorio objeto de gestión de la Sociedad.
- d) Sean directivos de cualquier entidad de gestión colectiva o de una organización empresarial o asociación de usuarios de dicho repertorio.
- e) Tengan deudas de carácter económico con la Sociedad o con Sociedades semejantes.
- f) Ocupen cargos públicos o privados incompatibles con los fines que persigue la Sociedad.
- g) Hayan sido sancionado por el Tribunal Disciplinario de la Sociedad.
- h) Tengan un proceso en curso con el Tribunal Disciplinario.

ARTÍCULO 56º. DE LA SUCESIÓN DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO NACIONAL.

Ante la ausencia de cualquier miembro dentro del Directorio Nacional, la sucesión será inmediata y por cargo jerárquico. Es decir, el inmediato inferior pasara a ocupar la cartera inmediata superior, previo cumplimiento de lo estipulado en el presente Estatuto y su Reglamento.

TITULO CUARTO DEL LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO NACIONAL

CAPITULO I PRESIDENTE

ARTÍCULO 57º. DE SU JERARQUIA.

El Presidente del Directorio Nacional, es la máxima autoridad Ejecutiva y Jerárquica de SOBODAYCOM, representa a los autores, compositores asociados, titulares administrados y miembros vinculados, ante organizamos nacionales como internacionales.

ARTÍCULO 58º. DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA.

Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio Nacional:

- a) Convocar a reuniones y/o Asambleas Ordinarias y/o extraordinarias del Directorio Nacional.
- b) Convocar a reuniones y/o Asambleas Ordinarias y/o extraordinarias de los Directorios Departamentales.
- c) Constituir y convocar a reuniones y/o acciones de un Directorio Ejecutivo.

- d) La representación judicial y extrajudicial del Directorio Nacional.
- e) Presidir las sesiones de la Asamblea General y las reuniones del Directorio Nacional. En caso de impedimento de cualquier naturaleza, las reuniones del Directorio serán presididas por cualquiera de los Vice Presidentes.
- f) Llevar la iniciativa en todas las gestiones que la Sociedad emprenda.
- g) Suscribir, anular contratos y convenios con sociedades similares.
- h) Registrar su firma en todas las entidades financieras en las que SOBODAYCOM tenga actividades económicas y a la vez otorgar Poderes Notariales conforme la necesidad de la Sociedad, especificando sus características, alcances, jurisdicción y otros.
- i) Todos los establecidos en el Reglamento.

CAPITULO II VICE PRESIDENCIAS

ARTÍCULO 59º. DE SU JERARQUIA.

Los Vicepresidentes del Directorio Nacional, son autoridades Ejecutivas de SOBODAYCOM, representan a los autores y compositores asociados, ante organizamos nacionales como internacionales.

ARTÍCULO 60º. DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA VICE PRESIDENCIA.

Son deberes y atribuciones de los Vicepresidentes del Directorio Nacional, en ausencia del Presidente:

- a) Convocar a reuniones del Directorio Nacional y/o Directorios Departamentales.
- b) La representación judicial y extrajudicial del Directorio Nacional.
- c) Presidir las sesiones de la Asamblea General y las reuniones del Directorio Nacional.
- d) Llevar la iniciativa en todas las gestiones que la Sociedad emprenda.
- e) Todos los establecidos en el Reglamento.

CAPITULO III SECRETARIO GENERAL Y ACTAS

ARTÍCULO 61º. DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL Y ACTAS.

Son deberes y atribuciones del Secretario General del Directorio Nacional, las siguientes:

- a) Participar activamente en las diligencias y/o otros, que la sociedad requiera, además de las que le encomiende el Directorio Nacional, el Comité de Vigilancia y el Director General.
- b) Registrar su firma en todas las entidades financieras en las que SOBODAYCOM tenga actividades económicas y a la vez otorgar Poderes Notariales conforme la necesidad de la Sociedad, especificando sus características, alcances, jurisdicción y otros.
- c) Confeccionar las actas las que firmará conjuntamente con el Presidente, una vez que hayan sido aprobadas por la Asamblea General o por el Directorio.
- d) Ser responsable del Libro de Actas de Asambleas Generales, Libro de Actas de las reuniones del Directorio y Libro de Registro de Asociados.
- e) Dar lectura al Acta correspondiente.
- f) Las demás establecidas en el Reglamento.

CAPITULO IV SECRETARIA DE FINANZAS

ARTÍCULO 62º. DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE FINANZAS.

- a) Custodiar los fondos de la Sociedad.
- b) Recibir y entregar cuando le corresponda, por medio de inventario los fondos, libros y documentos de Tesorería.
- c) Rendir un informe anual a la Asamblea General.
- d) Llevar en orden y al día el Libro de Inventarios y Balances.
- e) Registrar su firma en todas las entidades financieras en las que SOBODAYCOM tenga actividades económicas y a la vez otorgar Poderes Notariales conforme la necesidad de la Sociedad, especificando sus características, alcances, jurisdicción y otros.
- f) Las demás establecidas en el Reglamento.

CAPITULO V VOCALIAS NACIONALES

ARTÍCULO 63º. DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES NACIONALES.

- a) Sustituir en forma temporal la ausencia de algún miembro del Directorio Nacional, con excepción del Presidente.
- b) Ayudar en las tareas que les encomiende el Directorio Nacional.
- c) Las demás establecidas en el Reglamento

**TITULO QUINTO
DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

**CAPITULO I
DE LA NATURALEZA, CARÁCTER Y CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL.**

ARTÍCULO 64º. DE LA NATURALEZA, CARÁCTER Y CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL.

La Asamblea Departamental es la instancia que permite la participación del MIEMBRO en temas las de importancia departamental y/o nacional. Tiene carácter preparatorio a la Asamblea General. Se constituye con la participación de la Directiva Departamental y MIEMBROS concurrentes al mismo. No se celebrará la Asamblea Departamental en el Departamento en el que se efectúa la Asamblea General.

ARTÍCULO 65º. DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL.

La Asamblea Departamental estará conformada por la cantidad de MIEMBROS legalmente constituidos y que tienen como residencia permanente el departamento correspondiente.

ARTÍCULO 66º. DE LA CONVOCATORIA.

Las Asambleas Departamentales, serán convocadas por la Directiva Departamental, con un mínimo de cinco (5) días calendario de anticipación, con indicación de la fecha, hora y lugar de celebración de la misma.

ARTÍCULO 67º. DEL REGIMEN.

Las Asambleas Departamentales, en su contenido, se basarán en los siguientes puntos:

- a) A estas reuniones podrán asistir uno o varios miembros del Directorio Nacional, los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.
- b) En la reunión, que será presidida por el Director Departamental, se dará a conocer el texto de los acuerdos cuya aprobación vaya a proponerse en la Asamblea Departamental.
- c) De la reunión se levantará un acta Notariada en la que se hará constar, necesariamente, lugar y fecha de realización de la Asamblea, los MIEMBROS presentes, el número de votos que les corresponde, los emitidos por cada uno de ellos sobre las cuestiones del orden del día de la Asamblea Departamental y el sentido en que lo hayan sido.
- d) Los Directivos Departamentales asistentes a las Asambleas Departamentales, designarán por mayoría de entre ellos, los que hayan de firmar el acta de la reunión, cuyo número no será inferior a dos.

ARTÍCULO 68º. DE LAS CLASES DE ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES.

Las Asambleas Departamentales serán de dos clases:

- a) La Asamblea Departamental Ordinaria
- b) La Asamblea Departamental Extraordinaria

ARTÍCULO 69º. DE LA PERIODICIDAD DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL.

- a) La Asamblea Departamental Ordinaria se reunirá anualmente, en el local de su sede, diez días antes de la realización de la Asamblea General Nacional Ordinaria.
- b) La Asamblea Departamental Extraordinaria se reunirá por solicitud escrita de MIEMBROS o miembros del Directorio Departamental, exponiendo razones y con el respaldo de por lo menos treinta por ciento de firmas acreditadas de MIEMBROS del Departamento.

ARTÍCULO 70º. DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL ORDINARIA.

- a) Proponer políticas institucionales en el orden departamental y nacional.
- b) Analizar y aprobar la gestión departamental y la memoria anual.

ARTÍCULO 71º. DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA DEPARTAMENTAL EXTRAORDINARIA.

Para convocar a la Asamblea Departamental Extraordinaria se hará llegar una solicitud escrita a la Directiva Departamental correspondiente con el respaldo de al menos treinta por ciento de los MIEMBROS del Departamento, indicando los puntos concretos a considerarse.

ARTÍCULO 72º. DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL EXTRAORDINARIA.

Son sus atribuciones:

- a) Conocer los fallos del Tribunal Disciplinario, en contra de los miembros de la Directiva Departamental.
- b) Elección y/o destitución de los miembros de la Directiva Departamental.
- c) Cualquier tema que la Asamblea Departamental decida someter a decisión de la Asamblea General Nacional.

CAPITULO II DE LA DIRECTIVA DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 73º. DE SU NATURALEZA Y REPRESENTATIVIDAD.

La Directiva Departamental es el órgano directivo que cumple funciones de representación de SOBODAYCOM en el ámbito departamental.

ARTÍCULO 74º. DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECTIVA DEPARTAMENTAL.

Sus atribuciones son:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Derecho de Autor, sus disposiciones reglamentarias, el presente Estatuto y de los Reglamentos correspondientes.
- b) Ejercer la representación legal de la Sociedad, en el ámbito del territorio de su Departamento, con las facultades especiales previamente otorgados por el Directorio Nacional.
- c) Convocar a reuniones de la Directiva Departamental.
- d) Presentar Plan de Trabajo y presupuesto de gestión.
- e) Fiscalizar el desenvolvimiento administrativo, económico y financiero en el ámbito departamental.
- f) Conformar las comisiones que estime necesarias en los ámbitos técnico, cultural, organizativo o social, en su Departamento, previa aprobación del Directorio Departamental.
- g) Presentar informes administrativos y económicos, correspondientes de su gestión.

ARTÍCULO 75º. DE LA COMPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA DEPARTAMENTAL.

La Directiva Departamental está compuesta por las siguientes carteras:

- a) Director Departamental. (Vocal Nacional)
- b) Secretaría General.
- c) Secretaría de Finanzas.
- d) 1er. Vocal Departamental.
- e) 2do. Vocal. Departamental.

ARTÍCULO 76º. ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DEPARTAMENTAL, SECRETARIAS Y VOCALIAS DEPARTAMENTALES.

El Director Departamental, por ser parte del Directorio Nacional de SOBODAYCOM, goza de las siguientes facultades:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley 1322, el Reglamento de Ley, el presente Estatuto y Reglamento General de la sociedad.
- b) Convocar a Asambleas Departamentales Ordinaria y Extraordinaria.
- c) Presentar Plan de Trabajo e informe de gestión al Directorio Nacional de SOBODAYCOM.
- d) Verificar el desenvolvimiento administrativo, económico y financiero de los intereses de la Sociedad en su departamento.
- e) Conformar las comisiones que estime necesarias en los ámbitos técnico, cultural, organizativo o social, en su departamento, previa aprobación del Directorio Nacional.

Las facultades de la Secretaria General, Secretaria de Finanzas y Vocalías Departamentales, serán determinadas por la Directiva Departamental en consideración a las disposiciones del presente Estatuto.

ARTÍCULO 77º. DE LA SEDE Y REUNIONES.

La Directiva Departamental se reúne en el domicilio legal de la Sociedad en cada departamento.

ARTÍCULO 78º. DEL TIEMPO DE MANDATO DE LA DIRECTIVA DEPARTAMENTAL.

Los miembros de la Directiva Departamental ejercen su mandato por Cinco (5) Años, pudiendo ser reelegidos una vez de forma continua y cualquier número de veces de forma discontinua.

ARTÍCULO 79º. DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA DIRECTIVA DEPARTAMENTAL.

- a) Ser ciudadano boliviano en ejercicio de sus Derechos Civiles.
- b) Ser MIEMBRO Fundador, Meritorio, Activo y/o Adherente de SOBODAYCOM, con Cinco (5) años de antigüedad.
- c) No tener cuentas pendientes con SOBODAYCOM y otras similares.

ARTÍCULO 80º. CAUSAS QUE IMPIDAN SER MIEMBRO DE LA DIRECTIVA DEPARTAMENTAL.

No podrán ser elegibles los MIEMBROS que:

- a) No haber suscrito Contrato del Mandato de Representación y Administración de sus obras musicales legalmente establecidas.
- b) En el caso de aquellos autores y compositores, que a la vez sean productores independientes de sus propias grabaciones; que no recaben la autorización de SOBODAYCOM, para la fabricación de sus soportes, sea de tiraje inicial o repetido.

- c) Sean titulares, consejeros, administradores, directivos, MIEMBROS o accionistas de alguna sociedad y/o empresa usuaria habitual del repertorio objeto de gestión de la Sociedad.
- d) Sean directivos de cualquier entidad de gestión colectiva o de una organización empresarial o asociación de usuarios de dicho repertorio.
- e) Tengan deudas de carácter económico con la Sociedad o con Sociedades semejantes.
- f) Ocupen cargos públicos o privados incompatibles con los fines que persigue la Sociedad.
- g) Hayan sido sancionados por el Tribunal Disciplinario de la Sociedad.
- h) Tengan un proceso en curso con el Tribunal Disciplinario.

ARTÍCULO 81º. DE LA SUCESIÓN DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DEPARTAMENTAL.

Ante la ausencia de cualquier miembro dentro del Directorio Departamental, la sucesión será inmediata y por cargo jerárquico. Es decir, el inmediato inferior pasara a ocupar la cartera inmediata superior, previo cumplimiento de lo estipulado en el presente Estatuto y su Reglamento.

**CAPITULO III
DEL COMITÉ DE VIGILANCIA**

ARTÍCULO 82º. DE LA NATURALEZA Y DURACIÓN DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.

El Comité de Vigilancia es un órgano permanente, depende únicamente de la Asamblea Nacional General. Ejercerá su mandato por el término de una gestión del Directorio Nacional. Sin embargo, podrá ser reelegido una vez de forma continua y las veces que fuese de modo discontinuo.

ARTÍCULO 83º. DE LA CONSTITUCIÓN Y ÁMBITO DE ACCIÓN DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.

El Comité de Vigilancia está constituido por un Presidente, Dos vocales y un vocal suplente, elegidos entre los MIEMBROS, los que deben contar con la confianza de la masa societaria de SOBODAYCOM, a través de la Asamblea Nacional General de MIEMBROS. Su ámbito de acción esta en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 84º. DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.

Son elegidos en la primera Asamblea General Nacional de la gestión, a proposición de la Asamblea General Nacional. La elección se efectuará por voto directo a mano alzada y su nombramiento debe contar con el respaldo de dos tercios de los votos asistentes a la respectiva Asamblea. Sus funciones comienzan inmediatamente a su elección y posesión. En caso de no lograrse este porcentaje, se procederá a una segunda vuelta entre los dos más votados, eligiéndose por simple mayoría. Los elegidos para el cargo, deberán asistir a un curso de propiedad intelectual con referencia a la Ley 1322.

ARTÍCULO 85º. DE LAS CAUSAS QUE IMPIDEN SER ELEGIDO MIEMBRO COMITÉ DE VIGILANCIA.

Las mismas que son establecidas para ser miembro del Directorio Nacional de la Sociedad.

ARTÍCULO 86º. DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.

Las facultades que el Comité de Vigilancia tiene y que de ejercerlas de modo de no entorpecer la regularidad de la administración social son:

- a) Inspeccionar permanentemente los libros y documentos de la Sociedad.
- b) Verificar el desempeño del Directorio Nacional.
- c) Con el asesoramiento de un profesional en el área, Analizar el Balance Anual – estado de ingresos y egresos contenido en el informe económico y emitir juicio en la Asamblea Nacional General Ordinaria.
- d) Fiscalizar la administración, realizando periódicamente arqueos de caja.
- e) Mediante un profesional; periódicamente examinar los libros de contabilidad y documentación general de la sociedad.
- f) Informar a la Asamblea Nacional General Ordinaria, sobre las irregularidades que observe en la administración de la Sociedad.
- g) Sólo en caso de omisión por parte del Directorio Nacional, convocará a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.
- h) Asistir con voz y sin voto a las sesiones del Directorio Nacional, cuando así lo estime conveniente.
- i) Exigir al Directorio Nacional, el cumplimiento del Estatuto y los Reglamentos, cuando así lo estime conveniente.
- j) Asesorar en todo asunto social al Directorio Nacional, Directorio Ejecutivo y a la Asamblea Nacional General, cuando así lo requiera.
- k) Convocar a cualquiera de las Entidades integrantes de la Sociedad que estime necesarias, para recabar elementos de juicio.
- l) Recabar el asesoramiento que estime conveniente.
- m) Emitir opinión sobre todos y cada uno de los MIEMBROS o representados, en cuanto a lista de categorización que el Directorio Nacional, proponga a la Asamblea Nacional General, para su aprobación.
- n) Vigilar el funcionamiento general de la Sociedad, fiscalizando y controlando la administración social.
- o) Vigilar las operaciones de Recaudación, Administración y Liquidación de la Sociedad.

- p) Hacer el reconocimiento de una buena gestión a quien corresponda y cuando el caso lo amerite.

ARTÍCULO 87º. DE LAS RESOLUCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.

Las Resoluciones del Comité de Vigilancia, se tomarán por mayoría de votos de sus miembros.

**CAPITULO IV
DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO**

ARTÍCULO 88º. DE LA NATURALEZA Y DURACIÓN DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO.

El Tribunal disciplinario es un órgano que depende únicamente de la Asamblea Nacional General, que tiene competencia para conocer, decidir y en su caso sancionar las infracciones a los Estatutos y Reglamentos de SOBODAYCOM, cometidos por un MIEMBRO o representado de la misma. La duración del mandato de los miembros del Tribunal Disciplinario es el determinado para los miembros del Directorio Nacional. Sin embargo, podrá ser reelegido una vez de forma continua y las veces que fuese de modo discontinuo.

ARTÍCULO 89º. DE SU CONSTITUCIÓN.

El Tribunal Disciplinario, está constituido por un Presidente, Dos vocales y un vocal suplente, elegidos entre los MIEMBROS, los que deben contar con la confianza de la masa societaria de SOBODAYCOM, a través de la Asamblea Nacional General de MIEMBROS. Su ámbito de acción esta en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 90º. DE SU ELECCIÓN Y ÁMBITO DE ACCIÓN.

Son elegidos en la primera Asamblea General Ordinaria de la respectiva gestión. Su nombramiento debe contar con el respaldo de dos tercios de los votos a mano alzada de los asistentes a la respectiva Asamblea. El ámbito de acción del Tribunal Disciplinario es todo el territorio del país. Los MIEMBROS que acepten ser miembros del Tribunal disciplinario no podrán desempeñarse como Directivos de esta Sociedad ni de otra afín, tampoco desempeñar cargos administrativos en alguna empresa usuaria. Las causas que impiden su elección son las mismas que las establecidas para ser miembro del Directorio Nacional.

ARTÍCULO 91º. DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS.

Todo proceso disciplinario que conozca el Tribunal Disciplinario deberá respetar los derechos constitucionales de la presunción de inocencia, defensa, debido proceso y ser tramitado con la mayor transparencia que el caso amerite. El Reglamento establecerá los pasos procesales que rijan el proceso.

ARTÍCULO 92º. FALTAS DISCIPLINARIAS.

Se consideran faltas disciplinarias:

- a) La conducta u omisión del MIEMBRO o representado que viole o desconozca las disposiciones estatutarias o reglamentarias de la Sociedad o las disposiciones de la legislación vigente en materia de Derechos de Autor.
- b) El Incumplimiento a los deberes que tiene establecidos como MIEMBRO o representado de SOBODAYCOM.
- c) La conducta u omisión del MIEMBRO o representado que lesione públicamente los principios básicos de la Sociedad o tomen posiciones contrarias a los intereses sociales que la misma defiende.
- d) La conducta u omisión del MIEMBRO o representado que propague tendencias político-partidistas al interior de la Sociedad.
- e) La conducta u omisión del MIEMBRO o representado que importe actos que vayan en desmedro del prestigio de la Sociedad y/o de sus Directivos.
- f) La conducta u omisión que lesionen los intereses morales y patrimoniales de la Sociedad o de otro MIEMBRO de la misma.
- g) La conducta u omisión que lesionen los intereses de otros MIEMBROS o representado de SOBODAYCOM en situaciones relacionadas a la misma, como ser el iniciar y proseguir denuncias falsas ante el tribunal disciplinario de SOBODAYCOM, u otras instancias judiciales o extrajudiciales en contra de otros MIEMBROS.
- h) Otros motivos que la Asamblea Nacional General considere como falta disciplinaria.

ARTÍCULO 93º. DE LA APELACIÓN DE LOS DICTÁMENES DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO.

Los fallos que emita el Tribunal Disciplinario en procesos disciplinarios podrán ser apelados a la Asamblea Nacional General Extraordinaria que se realice en forma posterior a la resolución.

ARTÍCULO 94º. DE LAS SANCIONES.

Las sanciones por las faltas disciplinarias que puedan cometer los asociados y representados serán aplicadas por el Tribunal Disciplinario según la gravedad de la falta cometida, reincidencia y los daños y/o perjuicios ocasionados, se clasifican en:

- a) Apercibimiento escrito.
- b) Suspensión temporal de los derechos como MIEMBRO o representado de la Sociedad por el lapso de seis meses.
- c) Prohibición de pasar a la categoría "Meritorio".

- d) Suspensión del derecho de participar en las Asambleas de la Sociedad no pudiendo votar ni ser electo, en ninguna cartera.
- e) Expulsión de la sociedad, sin posibilidad de solicitar nuevamente ingreso como MIEMBRO o representado de la misma en cualquiera de las categorías existentes.

Las sanciones mencionadas son independientes de las que procedan, conforme a Ley, sean estas civiles o penales. El cumplimiento de la sanción no impide el reclamo del pago de los daños y perjuicios que se ocasionaren. La sanción de suspensión de la calidad de MIEMBRO o representado, no afecta la administración de sus derechos.

TITULO SEXTO DE LAS ELECCIONES

CAPITULO I COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 95º. COMITÉ ELECTORAL Y ACTO ELECCIONARIO.

El Comité Electoral es el órgano autónomo e independiente encargado por delegación de la Asamblea Nacional General, de la dirección, control y ejecución de los actos electorales que se lleven adelante en la Sociedad. El acto eleccionario del Directorio Nacional de la Sociedad se efectuará por un solo día y por convocatoria expresa publicada a nivel nacional que señale los cargos a elegirse, fecha y horas del mencionado acto.

ARTÍCULO 96º. DE LA COMPOSICIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL.

- a) El Comité Electoral estará compuesto por 3 MIEMBROS, elegidos en Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria según sea el caso. Cada uno de los MIEMBROS propuestos al Comité deberá contar con el respaldo de 2/3 de los votos de la Asamblea. Los MIEMBROS que acepten esta nominación no podrán postularse a las elecciones.
- b) No podrán ser miembros del Comité Electoral:
 - b.1. Miembros del Directorio Nacional en ejercicio.
 - b.2. Miembros del Directorios Departamentales en ejercicio, Miembros del Comité de Vigilancia y/o del Tribunal Disciplinario.
 - b.3. Sean titulares, consejeros, administradores, directivos, MIEMBROS o accionistas de alguna sociedad y/o empresa usuaria habitual del repertorio objeto de gestión de la Sociedad.
 - b.4. Sean directivos de cualquier entidad de gestión colectiva o de una organización empresarial, o asociación de usuarios de dicho repertorio.
 - b.5. Ocupen cargos públicos o privados incompatibles con los fines que persigue la Sociedad.
 - b.6. Haya sido sancionado por el Tribunal Disciplinario de la Sociedad.
 - b.7. Tengan deudas de carácter económico con la Sociedad o con Sociedades semejantes.
 - b.8. Tengan un proceso en curso con el Tribunal Disciplinario

ARTÍCULO 97º. DE LA DESIGNACIÓN Y POSESIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL.

- a) El Comité Electoral es designado y posesionado en la Asamblea que corresponda previa al acto electoral.
- b) Inicia sus acciones 90 días antes de las elecciones.
- c) En caso de incapacidad de alguno de sus miembros para el ejercicio de las funciones específicas asignadas al Comité, serán el Comité de Vigilancia y el Tribunal Disciplinario los que designen a otro miembro en su reemplazo.

ARTÍCULO 98º. DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ ELECTORAL.

Son sus facultades:

- a) Planificar y ejecutar las disposiciones del Reglamento en cuanto al proceso electoral.
- b) Realizar la Convocatoria a elecciones para la presentación de candidatos.
- c) Habilitación de candidatos.
- d) Constitución de las mesas electorales.
- e) Seguimiento y Fiscalización del proceso electoral.
- f) Verificación del escrutinio de la votación en presencia de Notario de Fe Pública, levantando acta notariada de dicho evento.
- g) Emisión de los resultados oficiales del proceso electoral.
- h) Posesión del Directorio.
- i) Solucionar cualquier inconveniente o imprevisión que surja en el desarrollo del proceso electoral.

ARTÍCULO 99º. DE LOS SUB-COMITES ELECTORALES.

Se conformarán Sub-Comités Electorales en los departamentos del país, con el mismo número de integrantes del Comité Electoral Nacional, a propuesta de las Asambleas Departamentales, de acuerdo al Reglamento.

ARTÍCULO 100º. DE LOS MIEMBROS ELEGIBLES Y CAUSAS QUE IMPIDEN SER ELEGIBLE

Son elegibles todos los MIEMBROS, de acuerdo las disposiciones del presente Estatuto. Los impedimentos para su elección son las casuales dispuestas por el presente estatuto en su articulado correspondiente.

ARTÍCULO 101º. DE LOS ELECTORES Y EL DERECHO A VOTO.

Son electores todos los MIEMBROS que por su categoría tienen derecho a voto, cuya habilitación será reflejada en la nómina de MIEMBROS aprobada por el Directorio Nacional. El derecho al voto es estrictamente personal e indelegable. Solo tendrá eficacia legal el voto que se ejerza en forma individual y directa por el MIEMBRO interesado, donde se encuentre físicamente presente. Ningún MIEMBRO podrá votar a nombre de otro.

ARTÍCULO 102º. DE LA FECHA DE ELECCIONES NACIONALES.

La elección de los miembros del Directorio Nacional se efectuará Treinta (30) días antes de la Asamblea General Ordinaria que corresponda, de acuerdo al Reglamento.

ARTÍCULO 103º. DE LAS ELECCIONES DEPARTAMENTALES.

La elección de las Directivas Departamentales se realizará Treinta (30) días antes del acto electoral del Directorio Nacional, conforme al Reglamento.

TITULO SÉPTIMO DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 104º. DE LA COMPETENCIA.

Los presentes Estatutos podrán ser reformados mediante aprobación y resolución expresa de la Asamblea Nacional General Extraordinaria de MIEMBROS convocada a tal efecto.

ARTÍCULO 105º. DE LA CONVOCATORIA.

La Asamblea Nacional General Extraordinaria que conozca la reforma de los estatutos será convocada por el Directorio Nacional de la Sociedad, ya sea por iniciativa propia o solicitud presentada por escrito por MIEMBROS que representen un mínimo de treinta por ciento de los MIEMBROS de la Sociedad. La Asamblea solo podrá ser convocada si se presenta al Directorio Nacional un proyecto de reforma debidamente articulado.

ARTÍCULO 106º. DE LOS PLAZOS.

El Directorio Nacional efectuará la convocatoria a Asamblea Nacional General Extraordinaria dentro de los Sesenta (60) días a partir de la recepción del proyecto de reforma, siendo facultad del Directorio Nacional presentar a consideración de la Asamblea, conjuntamente con el referido proyecto, cualquier otro que considere conveniente someter a su aprobación.

ARTÍCULO 107º. DE LA APROBACIÓN DE REFORMAS.

La Asamblea Nacional General Extraordinaria que conozca la reforma de los estatutos se considerará válidamente instalada con el quórum mínimo del cincuenta por ciento más uno de MIEMBROS habilitados. Y la aprobación de la resolución que establezca la reforma de los Estatutos requiere del voto conforme de 2/3 de MIEMBROS presentes en la mencionada Asamblea.

TITULO OCTAVO DE LA AUDITORIA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 108º. DE SU NATURALEZA.

El control económico y financiero de la sociedad se efectúa a través de la auditoría externa, cuyo carácter es imprescindible en la gestión anual.

ARTÍCULO 109º. DE LA DESIGNACIÓN DE AUDITOR.

El Directorio Nacional conjuntamente con el Comité de Vigilancia designará un auditor, persona natural o jurídica, entre expertos o sociedades de expertos legalmente competentes, cuya capacidad haya sido previamente analizada, para su posterior comunicación a la Asamblea.

ARTÍCULO 110º. DEL DICTAMEN DEL AUDITOR.

El dictamen del auditor tendrá carácter oficial, por consiguiente, los puntos comprendidos en el deberán ser cumplidos por el Directorio.

CAPITULO II DEL PATRIMONIO, RÉGIMEN ECONÓMICO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO

ARTICULO 111º. DE LA COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO.

El patrimonio de SOBODAYCOM está formado por:

a) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos bajo cualquier título, (compra-venta, donaciones, legados, usufructos, usos, subvenciones, etc.) y el producto que generen, sea oneroso o gratuito.

ARTICULO 112º. DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Los recursos económicos de SOBODAYCOM están constituidos por:

I. FUENTES DE FINANCIAMIENTO INTERNO

- a) Las cuotas de ingreso de los MIEMBROS.
- b) El porcentaje establecido por la Ley 1322 y el DS 23907 a las sociedades de gestión colectiva por gastos de administración.
- c) El producto de la declaración de obras.
- d) Los recargos por mora en el pago de derechos de autor.
- e) Las recaudaciones por percepción de obras de autores y compositores y/o de causahabientes no identificados y no asociados. (Ley 1322-D.S. 23907- Art. 27 núm. 7 inc. c)
- f) Las recaudaciones por percepción de obras de autores y compositores y/o de causahabientes identificados, no reclamadas. (Ley 1322-D.S. 23907- Art. 27 núm. 7 inc. c)
- g) El rendimiento de las inversiones financieras y de los bienes de la sociedad.
- h) El 10% de descuento sobre las liquidaciones extranjeras, autorizado por la CISAC, para el fondo social
- i) Las indemnizaciones a las que tenga derecho la Sociedad.
- j) Todos los recursos que se obtengan en favor de SOBODAYCOM.

II. FUENTES DE FINANCIAMIENTO EXTERNO

Las fuentes de financiamiento externo están conformadas por:

Las donaciones,

- a) Donaciones y legados, subvenciones, aportes, asignaciones o financiamientos no reembolsables otorgados por personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, o por organismos de cooperación, nacionales o internacionales, públicos o privados. que realicen organismos nacionales e internacionales que se realicen en favor de SOBODAYCOM.
- b) Créditos otorgados por entidades financieras.
- c) Los recursos que le sean transferidos por personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras u organismos internacionales y/o multilaterales a cualquier título, para la realización de actividades acorde con su finalidad.

De conformidad con el párrafo III del artículo 7 de la Ley N° 351, SOBODAYCOM registrará periódicamente sus fuentes de financiamiento ante la autoridad competente. creada según las disposiciones legales en vigencia.

CAPITULO III DE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS

ARTICULO 113º. DE LOS GASTOS.

Los gastos de la Sociedad están constituidos por las erogaciones de dinero necesarias para su funcionamiento en cumplimiento de sus fines y objetivos. Se clasifican en:

- a) Gastos de administración, que se cifran en la cantidad necesaria para atender los costos de la gestión de la Sociedad.
- b) Gastos de recaudación, constituidos por las comisiones, incentivos y otros gastos similares originados en el cobro de los derechos de autor.
- c) Gastos de Previsión Social, que se cifran en las cantidades necesarias para atender los costos de seguridad social de los miembros de la Sociedad.

ARTICULO 114º. DEL FONDO PARA PREVISIÓN SOCIAL.

Se dispone la creación de un Fondo para gastos derivados de la previsión social de sus MIEMBROS, cuyos gastos de previsión social se destinan a favor de los mismos a través de la reglamentación específica y respectiva.

ARTICULO 115º. DEL EJERCICIO ECONÓMICO.

A los fines de la administración del patrimonio social, el ejercicio económico comienza el 01 de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año. El balance, la memoria y el informe de auditoría se pondrán a disposición de los MIEMBROS en el domicilio de la sociedad nacional, de las filiales y remitirse al ente regulador 15 días antes de la realización de la Asamblea respectiva Ordinaria.

CAPITULO IV

DEL RÉGIMEN DE EXTINCIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 116º. DE LA EXTINCIÓN.

La personalidad jurídica de SOBODAYCOM se extingue por cualquiera de las causales previstas en el Art. 64º del Código Civil y 19 del Decreto Supremo Nº 1597 de 5 de junio de 2013.

ARTICULO 117º. DE LA DISOLUCIÓN.

SOBODAYCOM podrá disolverse sólo por acuerdo unánime de por lo menos 2/3 de sus miembros reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para tal efecto, cualquiera sea la razón que los impulse a tomar tal decisión o por quiebra forzosa.

Asimismo, SOBODAYCOM se disolverá, además de las previstas por ley, por:

- a) Imposibilidad manifiesta de cumplir sus fines y objetivos.
- b) Reducción del número de MIEMBROS hasta un número tal que sus recaudaciones no permiten solventar el funcionamiento de la Sociedad.
- c) La sociedad se disolverá por disposición de la ley.

ARTICULO 118º. DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Resuelta que fuera la Extinción o la Disolución, el Directorio se hará cargo de la liquidación de SOBODAYCOM, quedando facultado para designar liquidadores si fuera necesario.

- a) La Asamblea Nacional General, en la misma reunión donde aprobó la disolución de la sociedad, ordenará su liquidación, abrirá el periodo de liquidación de la entidad y se añadirá a su denominación las palabras "en liquidación".
- b) Se designará al Liquidador o Comisión Liquidadora la que será conformada por un número impar de personas. El liquidador será depositario de los bienes de la sociedad y estará facultado para ejercer las acciones judiciales o extrajudiciales necesarias para la integración del patrimonio de la sociedad.
- c) La Asamblea decidirá su periodo de funciones y las actividades que desarrollarán para la liquidación del activo y pasivo sociales, donde se respetarán las normas y disposiciones legales vigentes al efecto.
- d) Esta decisión de liquidación deberá notificarse a la autoridad correspondiente establecida por Ley.

ARTICULO 119º. DESTINO DEL PATRIMONIO.

Después de concluirse el proceso de liquidación de los activos y pasivos de la Sociedad, el patrimonio neto pasará a dominio de una Institución con similar objetivo al perseguido por SOBODAYCOM

ARTICULO 120º. DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

En caso de que los liquidadores sean parte o miembros de SOBODAYCOM, no podrán percibir remuneración alguna, siendo esta tarea ad honorem.

CAPITULO V

PROHIBICIONES EXPRESAS

ARTICULO 121º. PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA.

Queda prohibida la transferencia y/o comercialización de personalidad jurídica de **LA SOCIEDAD BOLIVIANA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA –ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO – SOBODAYCOM.**

ARTICULO 122º. ACTIVIDADES PROHIBIDAS.

En ningún caso, SOBODAYCOM podrá realizar actividades financieras ni de intermediación financiera, ocuparse de asuntos de carácter político, racial o religioso, ni tampoco podrá representar legalmente a sus miembros para la negociación o solución de conflictos obrero-empresariales u otra que sea ajena al objeto de SOBODAYCOM.

ARTICULO 123º. VIGENCIA DEL ESTATUTO.

El presente Estatuto Orgánico de SOBODAYCOM entrara en vigencia a partir de la emisión de la Resolución Ministerial de Adecuación de la Personalidad Jurídica emitida por el Ministerio de la Presidencia.